

MINIMA

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Av. Calle 19 No. 6 - 48 Piso 7 Tel.2838645

CLASE DE PROCESO:

RESTITUCION

DEMANDANTE (S)

DIOSELINA ANGARITA NIÑO

C.C. 51.935.939

APODERADO

ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES

DEMANDADO (S)

DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ

C.C. 94.308.882

Nº DE RADICADO

110014003082-2016-01382

CUADERNO 1

5

1382



TESTIGO DOCUMENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Número de Expediente:	11004400308220160138200
Fecha de Documento:	No Fecha.

DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL				
Tipo de Formato	Marque X	Cantidad	Descripción de Documento	No. Folio a reemplazar
CD	X	2	Restitución N° 2016-1382 Traslado Demandado	Traslado
DVD			Restitución Inmueble	
BLURAY			Dioselina Angarito N	
USB			Traslado	
OTRO (Cuál)				

Nota:



el presente documento fue
AUTENTICADO BIOMÉTRICAMENTE
JAIRO ALBERTO RODRÍGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF. PODER
ASUNTO. RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE COMERCIAL DIOSELINA
ANGARITA NIÑO VS. DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ

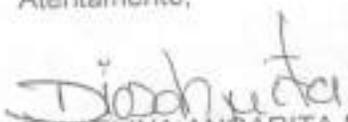
DIOSELINA ANGARITA NIÑO, persona mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada tal y como aparece al pie de mi firma, atentamente me permito manifestar a su Despacho que otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES, abogada en ejercicio, identificada tal y como aparece al pie su firma, para que inicie y lleve hasta su culminación proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE COMERCIAL y COBRO DE CANONES DE ARRENDAMIENTO bien inmueble comercial arrendado ubicado en la CALL 8 no. 20 30, Oficina 536, CENTRO COMERCIAL SIETE MARES P.H., de la ciudad de Bogotá, D.C., por incumplimiento del contrato de arrendamiento de fecha PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL TRECE y contra el arrendatario DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ, persona mayor de edad, domiciliado y residiado en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado con la C.C. no. 94.308.882 de Palmira (Valle).

Demanda que debe hacer efectiva el contrato de arrendamiento en su integridad, cláusula penal, canones de arrendamiento, restitución del bien inmueble.

Mi apoderada queda facultada para: Conciliar, recibir el bien inmueble, recibir canones de arrendamiento adeudados y demás emolumentos contemplados en el contrato de arrendamiento generados con ocasión del incumplimiento, además podrá sustituir, reasumir, interponer recursos, solicitar pruebas y demás facultades que le confiere la ley.

Solicito a Su Señoría se sirva reconocerle personería.

Atentamente,


DIOSELINA ANGARITA NIÑO
C.C. no. 51.935.939 de Bogotá

FIRODA AUTENTICADA
NOTARIA 13

Acepto,


ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES
C.C. no. 51.744.189 de Bogotá
T.P., no. 66.583 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



34526

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DIOSELINA ANGARITA NIÑO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0051935939 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



47nogb8j16jf
01/12/2016 - 13:22:41

Dioselina

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AUTENTICACION, en el que aparecen como partes DIOSELINA ANGARITA NIÑO y que contiene la siguiente información PODER.



JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CUESTAS
Notario trece (13) del Círculo de Bogotá D.C.



Dioselina

3

CENTRO COMERCIAL SIETE MARES

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE COMERCIAL

OFICINA 536

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Bogotá D.C., ENERO 01 DE 2013

ARRENDADOR: DIOSELINA ANGARITA C.C. No. 51.935.939 de Bogotá, D.C.
DIRECCION: Avda. PRIMERO de Masyo no. 38 74
TELEFONO: 310 578 66 30

ARRENDATARIO DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ C.C. no. 94.308.882
de Palmira (Valle)
DIRECCION CALLE 8 no 20 30 Oficinas 523 - 536
TELEFONOS 320 236 83 00

DIRECCION DEL INMUEBLE ARRENDADO: Calle Octava (8) No. Veinte treinta
(20 - 30) Centro Comercial Siete Mares. OFICINA 536

CANON DEL ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACION: \$780.000

TERMINO DEL CONTRATO: DOCE MESES +

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO: PRIMERO (01) DE ENERO DE DOS
MIL DIEZ (2013)

FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO: TREINTA Y UNO (31) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013)

El inmueble tiene los servicios de agua, luz y administración, cuyo pago corresponde el cien por ciento al arrendatario, además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen en las siguientes cláusulas. PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El arrendador concede a título de arrendamiento al arrendatario, el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula DECIMA SEPTIMA. El inmueble se entregó el día PRIMERO (01) de ENERO del año DOS MIL TRECE (2013), con los elementos que lo integran en buen estado de conservación como consta en el inventario firmado por las contratantes y que hace parte de este contrato. SEGUNDA. PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO. El arrendatario se obliga a cancelar al arrendador, el precio de SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$780.000) M/CTE, como canon de arrendamiento y administración, en efectivo, acordado en la Calle octava (8) No. Veinte treinta (20 - 30), Centro Comercial Siete Mares, oficina 536, o directamente a la arrendadora dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario anticipado al arrendador o a su orden, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales durante todo el término de vigencia de este contrato o durante cualquiera de sus prórrogas tácitas o renovaciones expresas. La mera tolerancia del arrendador, en aceptar el pago del servicio con posterioridad al término señalado, no se entenderá como voluntad de novar el presente contrato, ni de prorrogar las obligaciones. el precio se aumentará anualmente en un porcentaje igual al I.P.C., del año inmediatamente anterior

4

más quince puntos. TERCERA. DESTINACION. El arrendatario se compromete a utilizar el inmueble objeto de este contrato exclusivamente para VENTA Y EXHIBICION DE ROPA, y se obliga a no darle un uso distinto, o que sea contrario a la ley, y a las buenas costumbres. PARAGRAFO UNO. Será causal para dar por terminado el contrato de manera inmediata si con ocasión de la actividad comercial, se suceden escándalos, riñas, sonidos contaminantes o se utiliza el establecimiento como lugar para actividades indecorosas, de prostitución o lenocinio o contrarias a la ley y a las buenas costumbres. PARAGRAFO DOS. Está prohibido guardar sustancias explosivas o perjudiciales para la conservación, seguridad e higiene del inmueble. PARAGRAFO TRES. El arrendatario se compromete a laborar dentro del horario establecido para abrir y cerrar el Centro Comercial Siete Mares. CUARTA. SUBARRIENDO Y CESION. El arrendatario no podrá subarrendar total ni parcialmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa y escrita por parte del arrendador. PARAGRAFO. En el evento de cesión del inmueble arrendado sin la autorización expresa y escrita de la arrendadora, es causal de incumplimiento y por tanto se ejercerán las acciones legales a que haya lugar. Queda expresamente establecido que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no sólo transfiere ningún derecho del arrendamiento al adquirente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que, el arrendatario se obligan expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral tres (3) del artículo 528 del C.Co., de tal suerte que la responsabilidad del arrendatario no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación del registro mercantil. En todo caso la cesión del inmueble por parte del arrendatario solamente será válida cuando lo autorice por escrito el arrendador y la responsabilidad del arrendatario que suscribe el contrato solamente cesará cuando se haya suscrito un nuevo contrato de arrendamiento entre el arrendador y los cesionarios. CESION DEL CONTRATO POR PARTE DEL ARRENDADOR. En cualquier tiempo podrá el arrendador transferir sus derechos a terceras personas, el arrendatario cumplirá con sus obligaciones con el cesionario desde la fecha en que tal acto se les comunique por la cedente mediante escrito. Cumplida esta única notificación en esa forma se entenderá que lo ha sido personalmente por voluntad de las partes y no habrá necesidad de realizar ninguna otra que tendrá valor judicial y extrajudicial y producirá los efectos previstos en el artículo 1960 del C.C. QUINTA. MEJORAS. El arrendatario no podrá sin la autorización previa y escrita del arrendador hacer las mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad del arrendador. SEXTA. REPARACIONES. El arrendatario se obliga a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. SEPTIMA. INSPECCION. El arrendatario permitirá en cualquier tiempo las visitas que el arrendador o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. OCTAVA. SEGUROS. El arrendatario pagará la diferencia del valor que resulta en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada al inmueble. NOVENA. RESTITUCION. El arrendatario restituirán el inmueble a la arrendadora a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y uso legítimo del mismo y renuncian expresamente y desde ahora a

reclamar prima o indemnización alguna al arrendador por la restitución del inmueble arrendado a la fecha del término pactado o de sus prórrogas expresas o tácitas o por sentencia judicial. DECIMA. ENTREGA. El arrendador se obliga a entregar a los arrendatarios el inmueble el día PRIMERO (01) DE ENERO DE DOS MIL TRECE (2013), junto con los elementos que lo integran, los que se detallarán en inventario separado firmado por los contratantes, el cual hace parte integral de este contrato. DECIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO. Acuerdan las partes que el incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte del arrendatario dará derecho al arrendador para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad de desahucio ni los requerimientos para constituirlos en mora, renunciando expresamente el arrendatario a todo requerimiento judicial o extrajudicial previstos en la ley. Este contrato constituye título ejecutivo y frente a cualquier acción ejecutiva y respecto de cualquier obligación derivada del presente contrato, el arrendatario renuncia a los requerimientos para constituirlos en mora. El arrendatario renuncia a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución establecida en el artículo 2035 del C.C. DECIMA SEGUNDA. TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO. El presente contrato termina por vencimiento del término estipulado, no obstante los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un periodo igual al inicialmente pactado mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del C.Co. DECIMA TERCERA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos que cause el presente documento será a cargo del arrendatario. DECIMA CUARTA. El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento el espacio destinado a los linderos. DECIMA QUINTA. MORA. En caso de mora en la cancelación del canon de arrendamiento, el arrendador podrá cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos más la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el arrendatario y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación y la presentación de este contrato. DECIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL. El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las obligaciones de este contrato lo constituirá en deudor de la otra por la suma de CUATRO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES al momento del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionar como consecuencia del incumplimiento. DECIMA SEPTIMA. LINDEROS DEL INMUEBLE QUINTO PISO. OFICINA 536. ?

NORTE ↘

SUR ↙

ORIENTE ↗

OCCIDENTE ↖

DECIMA OCTAVA. PROHIBICIONES. Constituye especial prohibición para el arrendatario solicitar líneas telefónicas o acometidas de servicios públicos adicionales ya existentes sin la autorización expresa y escrita por parte del arrendador, en caso de que las lleguen a instalar, el arrendador no

responderá de conformidad con las leyes que regulan tal materia. DECIMA NOVENA. El arrendador queda expresamente facultada por el arrendatario para penetrar al inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro y/o desmantelamiento del inmueble, siempre que el mismo permanezca abandonado o deshabitado por un mes o más sin que exista justificación válida alguna. VIGESIMA. El arrendador se reserva el derecho de corregir, adicionar, aclarar o colocar los linderos del inmueble que se da en arriendo. VIGESIMA PRIMERA. Corre a cargo del arrendatario la obtención de la licencia de funcionamiento, ante las autoridades respectivas y el arrendador no asume responsabilidad de ninguna índole al respecto. Igualmente la responsabilidad del arrendatario establecer si en el sitio de ubicación del inmueble es permitido por las autoridades el funcionamiento del establecimiento comercial. VIGESIMA SEGUNDA. El arrendatario se comprometen a cumplir y observar las normas previstas en el reglamento de propiedad horizontal del Centro Comercial Siete Mares, del cual ya tienen conocimiento.

Para constancia se firma el presente contrato a los UN (01) día del mes de ENERO DE DOS MIL TRECE (2013), en la ciudad de Bogotá, D.C.

LA ARRENDADORA

Dioselina
 DIOSELINA ANGARITA NIÑO
 C.C. no. 51.935.939 de Bogotá

EI ARRENDATARIO

Dubian Fernando Zuluaga Lopez
 DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ
 C.C. no.94.308.882 de Palmira (Valle)

Bogotá, D.C., Junio ,03 de 2016

Señor
DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ
Arrendatario Oficina 536
Centro Comercial Siete Mares
Ciudad

Cordial Saludo

En atención al contrato de arrendamiento de fecha PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL TRECE, donde en la cláusula TERCERA. DESTINACION El arrendatario se compromete a utilizar el inmueble objeto de este contrato exclusivamente para VENTA Y EXHIBICION DE ROPA, y se obliga a no darle un uso distinto, en concordancia con la cláusula: SEPTIMA. INSPECCION. El arrendatario permitirá en cualquier tiempo las visitas que el arrendador o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés.

Me permito comunicarle de manera atenta que realizaré la inspección respectiva al interior del inmueble 536, a fin de verificar su estado de conservación y que fue tomado en arriendo por Ud., toda vez que el inmueble tomado para exhibición y venta de ropa, se encuentra cerrado al público desde hace más de seis meses.

Así mismo es de mi interés verificar el uso que se le está dando al inmueble, por cuanto se configura incumplimiento en cuanto al objeto del contrato, consagrado en la cláusula TERCERA.

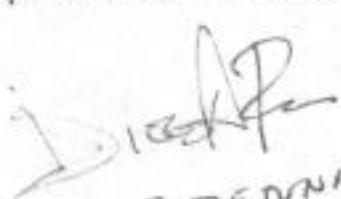
Advertí igualmente que el número de identificación del inmueble no se encuentra a la vista de a quien pueda interesar. Siendo obligatorio para la propiedad horizontal y que sea plenamente identificado.

Con este escrito reitero mi autorización a la doctora ADRIANA SANCHEZ LESMES, a fin de que me represente en la inspección del inmueble.

Atentamente,


DIOSELINA ANGARITA NINO
C.C. NO. 51.935.939 de Bogotá

ABRÍO EL INMUEBLE
EL SR. DIEGO PIJZ


3 DE JUNIO
REVISADO ENCONTRANDO BIENES
MUEBLES, CAMARAS EN BAÑO
3 JUNIO - 16. ADRIANA SANCHEZ

Bogotá, D.C., Septiembre 02 de 2016

Señor
DUBIAN FERNANDO ZULUAGA L.
Arrendatario Oficina 536
Centro Comercial Siete Mares
Calle 8 no. 20 30. Oficina 536
Bogotá, D.C.



En mi calidad de propietaria y arrendadora de la oficina 536, ubicada en el Centro Comercial Siete Mares, de la ciudad de Bogotá, D.C., de la cual Ud., es arrendatario, cuyo contrato de arrendamiento se encuentra vigente, me permito comunicarle que doy por terminado el contrato de arrendamiento firmado entre Ud. y la suscrita, por cuanto Ud., ha incumplido con el contrato de arrendamiento en lo referente a la destinación que se le debe dar al inmueble, toda vez que se encuentra cerrado desde hace varios meses, inquietándome por su destinación actual, inquietud que manifesté en escrito anterior.

Igualmente por la mora en los pagos de los cánones de arrendamiento, toda vez que a la fecha de la presente comunicación adeuda Ud., los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de agosto y septiembre de 2016, cuyo canon debe ser pago los primeros cinco días de cada mes y que tampoco ha sido cumplido de acuerdo al escrito de arrendamiento.

Por lo anterior solicito la entrega inmediata del inmueble oficina 536, y el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados, que a la fecha suman DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) M/CTE, más los intereses generados sobre los valores en mora.

La oficina 536 y los valores de arrendamiento adeudados deben ser entregados a mi apoderada judicial: Dra. ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ L.,

En caso de renuencia a mi requerimiento haré efectivo el contrato de arrendamiento en los términos y condiciones pactados en el mismo, ante la autoridad competente.

Sin otro particular,


DIOSELINA ANGARITA NIÑO
Propietaria Oficina 536

Señora
DIOSELINA ANGARITA NIÑO
 E.S.M.

Asunto: Respuesta a su amable comunicación fechada del día dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Respetada Señora,

Sea lo primero con el fin de saludarle deseándole muchos éxitos.

Con respecto a su amable comunicación fechada del día dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), me es imperioso dar respuesta en el siguiente orden:

1. Con respecto a la terminación unilateral del contrato de arrendamiento manifestado por Usted, es menester contestarle de manera respetuosa, que la Ley 820 de 2003 establece los mecanismos cuando existe terminación unilateral del contrato de arrendamiento por parte los arrendadores, además cuantifica las respectivas indemnizaciones a favor de los arrendatarios, sobre todo, cuando no existen causas legales como la invocada por Usted, causa de la cual transcribo del texto de manera literal, de la siguiente manera: *"toda vez que se encuentra cerrado desde hace varios meses, inquietándome por su destinación actual, inquietud que manifesté en escrito anterior"* (sic).
2. Además le recuerdo que el local u oficina comercial del cual soy arrendatario desde hace más de siete (7) años, en la actualidad lo tengo destinado a actividades comerciales de carácter lícito, tal como Usted lo pudo verificar en visita realizada hace menos de dos (2) meses. Por tal razón, no entiendo el por qué se refiere a que actualmente que encuentra con *"inquietud"*.
3. Usted sabe que siempre he sido cumplido en el pago de los cánones de arrendamiento, pagos que se realizan a mediados de cada mes, tal como ha sido costumbre dentro de la relación contractual. Por tal razón, no entiendo por qué a la fecha en que Usted suscribió su misiva -dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)-, se refiere a que me encuentro, según Usted, supuestamente en mora en el pago del canon de arrendamiento del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).
4. Para evitar ambigüedades, solicito que me informe sobre un número de cuenta corriente o de ahorros en la cual de aquí en adelante consignaré los pagos de los cánones de arrendamiento. En el evento de no obtener respuesta a la anterior solicitud, automáticamente infiero que deberé consignar los respectivos cánones de arrendamiento en la Oficina de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, directamente a su nombre.
5. Adicional a lo anterior, solicito que me sea aportado el poder general o especial, otorgado la *"Dra. ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ L."* con el fin de que aquí en adelante, este suscrito pueda continuar entregándole a la mencionada "Dra." los pagos de los cánones de arrendamiento.

Cordialmente,



DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LÓPEZ
 C.C. No. 94.308.882

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

REF. RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE COMERCIAL ARRENDADO, PAGO DE CANONES DE ARRENDAMIENTO DE DIOSELINA ANGARITA NIÑO Vs. DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ

ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la C.C. No. 51.744.189 de Bogotá y T.P. No. 66.583 del C.S.J., abogada en ejercicio, actuando nombre y representación de la señora DIOSELINA ANGARITA NIÑO, identificada con la C.C. no. 51.935.939 de Bogotá, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, D.C., según poder conferido, atentamente manifiesto a su Despacho que interpongo DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO PARA VENTA Y EXHIBICION DE ROPA, cuyo contrato de fecha ENERO 01 DE 2013, ha sido incumplido por el arrendatario: en las cláusulas: SEGUNDA: PAGO OPORTUNIDAD Y SITIO y CLAUSULA TERCERA. DESTINACION, en contra del ARRENDATARIO: DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificadas con las C.C. Nos. 94.308.882 de Palmira (Valle) y de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

1. La Señora DIOSELINA ANGARITA NIÑO, celebró contrato de arrendamiento en calidad de arrendadora con el arrendatario: DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ, de fecha PRIMERO (01) de ENERO DE DOS MIL TRECE (2013), sobre el bien inmueble comercial, ubicado en la CALLE OCTAVA (8) no. VEINTE – TREINTA (no. 20 30): Oficina 536, CENTRO COMERCIAL SIETE MARES, de la ciudad de Bogotá, D.C. y por el término de un año, con los servicios de agua, luz, administración cuyos pagos en su totalidad corren a cargo del arrendatario.
2. A la firma del contrato de arrendamiento de fecha PRIMERO (01) DE ENERO DE DOS MIL TRECE (2013), se acordó el canon de arrendamiento y administración en la suma de SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$780.000) M/CTE, el cual se incrementaría anualmente.
3. El canon de arrendamiento para el año 2016, es de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000) M/CTE
4. El pago de los cánones de arrendamiento siempre han sido morosos
5. El bien inmueble arrendado en mención se destinó para VENTA Y EXHIBICION DE ROPA.
6. El bien inmueble comercial arrendado consta de un local y baño
7. Los linderos especiales del inmueble arrendado son:
 - a. NADIR: Con placa común que lo separa del cuarto piso
 - b. CENIT: Con la placa común que lo separa del sexto piso
 - c. ORIENTE: Con pared común que separa de área común
 - d. OCCIDENTE: Limita con vacío interno del Centro Comercial Siete Mares
 - e. SUR: Limita con zona común corredor donde se encuentra la puerta de entrada
 - NORTE: Con pared al medio que separa del Centro Comercial Ángeles Plaza

8. El arrendatario adeuda los cánones de arrendamiento de los meses de AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE DE 2016, y los que se sigan causando hasta el momento de la entrega del inmueble.
9. Para el año 2017 y de acuerdo al contrato de arrendamiento DE FECHA 01 DE ENERO DE 2017, en la cláusula: SEGUNDA, se aumentará en un porcentaje igual al I.P.C., del año inmediatamente anterior más diez puntos.
10. El arrendatario ha incumplido el contrato de arrendamiento, en la cláusula: SEGUNDA
11. El arrendatario adeuda por concepto de cánones de arrendamiento los meses de:

a.	Del 1ro al 31 de	AGOSTO	de 2016	\$1.250.000
b.	Del 1ro al 30 de	SEPTIEMBRE	de 2016	1.250.000
c.	Del 1ro al 31 de	OCTUBRE	de 2016	1.250.000
d.	Del 1ro al 30 de	NOVIEMBRE	de 2016	1.250.000
e.	Del 1ro al 31 de	DICIEMBRE	de 2016	1.250.000
12. A la fecha el arrendatario adeuda la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.250.000) M/CTE
13. Aduciendo múltiples salidas del país el arrendatario y no encontrándolo en el inmueble arrendado, únicamente sus empleados se le han enviado comunicaciones verbales y escritas para un acuerdo conciliatorio de entrega del inmueble y el pago de los cánones de arrendamientos y demás obligaciones del contrato de arrendamiento sin que a la fecha se haya pronunciado.
14. EL arrendatario ha incumplido el contrato de arrendamiento en relación con la **CLAUSULA TERCERA. DESTINACION**. Toda vez que el inmueble ha permanecido cerrado a partir del mes de marzo de 2016, según certificación expedida por la administración del CENTRO COMERCIAL SIETE MARES.
15. El arrendatario ha renunciado expresamente a los requerimientos para ser constituidos en mora, previsto en los artículos: 2007, 2035 del C.C., 424 numeral 2 del C.P.C., y que igualmente se contemplan en el contrato de arrendamiento en la cláusula: **DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO**, de manera que incurrieron en ella por el sólo retardo en el pago.

PRETENSIONES

1. Se **DECLARE TERMINADO** el contrato de arrendamiento **DE BIEN INMUEBLE COMERCIAL**, celebrado el día **PRIMERO (01) DE ENERO DE DOS MIL TRECE (2013)**, entre **DIOSELINA ANGARITA NIÑO**, en calidad de **ARRENDADORA** y **DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ**, en calidad de **ARRENDATARIO**, por **MORA EN EL PAGO**, por no dar la **DESTINACION AL INMUEBLE**, originando el incumplimiento en el contrato de arrendamiento.
2. Como consecuencia de la anterior declaración se condene al demandado: **DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ** a **RESTITUIR** a la demandante: **DIOSELINA ANGARITA NIÑO**, el inmueble arrendado ubicado en el **CENTRO COMERCIAL SIETE MARES**, identificado con la nomenclatura: **CALLE 8 no. 20 30, oficina 536**, de la ciudad de Bogotá, D.C.
3. Que no sea escuchado el **ARRENDATARIO**, durante el transcurso del proceso mientras no consigne el valor de los cánones de arrendamiento adeudados correspondientes a los meses de **AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE** de 2016 y los que se llegaren a causar hacia el futuro mientras permanezca en el inmueble.

4. Las sumas causadas y adeudadas hasta la fecha son:

4a.	Del 1ro al 31 de	AGOSTO	de 2016	\$1.250.000
4b.	Del 1ro al 30 de	SEPTIEMBRE	de 2016	1.250.000
4c.	Del 1ro al 31 de	OCTUBRE	de 2016	1.250.000
4d.	Del 1ro al 30 de	NOVIEMBRE	de 2016	1.250.000
4e.	Del 1ro al 31 de	DICIEMBRE	de 2016	1.250.000

4c. A la fecha el arrendatario adeuda la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.250.000) M/CTE

5. Igualmente como consecuencia de la anterior declaratoria se ordene al demandado al pago de la CLAUSULA PENAL , contemplada en el numeral DECIMA SEXTA, del contrato de arrendamiento por valor de CUATRO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, al momento del incumplimiento a titulo de pena.
6. A la fecha el arrendatario adeuda la suma Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a mi favor de conformidad con el artículo 337 del C.P.C., comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo.
7. Se condene al demandado al pago de las costas y costos que originaron el presente proceso.

PETICION ESPECIAL

En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 2000 del C.C., y en concordancia con las normas del C.P.C., solicito se decrete el embargo y secuestro de los bienes, muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de la restitución ubicado en el CENTRO COMERCIAL SIETE MARES, identificado con la nomenclatura: CALLE 8 no. 20 30, oficina 536, de la ciudad de Bogotá, D.C., para garantizar el pago de los frutos civiles adeudados y los que se llegaren a causar, mientras el demandado permanezca en el inmueble.

Sírvase Señor Juez comisionar a la autoridad competente para la práctica de la diligencia.

Así mismo denunciare bienes muebles o inmuebles que garanticen el pago de la obligación, para su respectivo embargo y secuestro.

PRUEBAS

1. Original del contrato de arrendamiento de fecha PRIMERO (01) DE ENERO DE DOS MIL TRECE (2013).
2. Escrito de fecha TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), para inspección del inmueble.
3. Escrito de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (201), solicitando la entrega del inmueble por incumplimiento del contrato de arrendamiento.
4. Respuesta del arrendatario DUBIAN FERNANDO ZULUAGA a la comunicación de la Sra. DIOSELINA ANGARITA NIÑO, sin fecha, sobre le escrito del numeral anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos: 1973, 2000, 2035, 1608, C.C, normas del C.P.C., Artículos: 384 y ss., y concordantes que tengan relación con la materia.

COMPETENCIA

La naturaleza del asunto, la ubicación del bien inmueble arrendado, la vecindad de las partes, es Ud. competente Señor Juez para conocer del presente proceso.

CUANTIA

La cuantía la estimo en la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.250.000) MONEDA CORRIENTE.

TRAMITE

Procedimiento verbal sumario.

ANEXOS

1. Los documentos que apporto como prueba
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
4. Poder debidamente conferido

NOTIFICACIONES

Al demandado se le puede notificar en la CALLE 8 no. 20 30, oficinas 536/502/503 en la ciudad de Bogotá, D.C. CENTRO COMERCIAL SIETE MARES.

Se desconoce del demandado correo electrónico.

A la demandante se le puede notificar en la Avenida Primero de Mayo no. 38 74 Piso 3 de la ciudad de Bogotá, D.C.

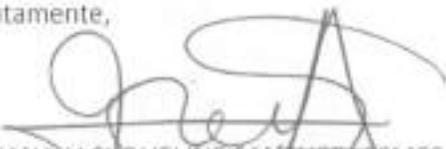
Correo electrónico: jakisan3@hotmail.com

A la suscrita apoderada en la Bogotá, Avenida Primero de Mayo no. 38 74 Piso 3 de la ciudad de Bogotá, D.C. O en la Secretaría de su Despacho.

Correo electrónico: jakisan3@hotmail.com

Allego C.D. para el Juzgado, y demandado.

Atentamente,


ADRIANA JACQUELINE SANCHEZ LESMES
C.C. No. 51.744.189 DE BOGOTÁ
T.P. No. 66.583 del C.S.J.

Señor

JUEZ OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF. DECLARATIVO. RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE. COMERCIAL ARRENDADO, PAGO DE CANONES DE ARRENDAMIENTO DE DIOSELINA ANGARITA NIÑO Vs. DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ. No. 2016 01382

Actuando en calidad de apoderada de la parte actora, me permito con el presente escrito SUBSANAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA y encontrándome dentro del término, de conformidad con lo ordenado por su Despacho en auto de fecha 17 de enero de 2017.

1. EN CUANTO AL NUMERAL UNO. "ADECUAR LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO Y LA PETICION ESPECIAL, TODA VEZ QUE LA NORMATIVIDAD INVOCADA POR EL DEMANDANTE SE ENCUENTRA DEROGADA POR EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda tiene sus fundamentos en los artículos 25, 26 num. 6, 28, 82, 84, 384, 590, 591 y demás normas concordantes y complementarias.-

En CUANTO A LA PETICION ESPECIAL DESISTO DE LA MISMA y comedidamente como pretensión solicito:

6 a. Se ordene la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria no -----, de la oficina de registro de instrumentos públicos zona centro y que bajo la gravedad del juramento declaro de propiedad del demandado.

2. EN CUANTO AL NUMERAL DOS. "EXCLUIR la pretensión quinta del escrito de la demanda teniendo en cuenta que la misma es de corte ejecutivo y el presente proceso obedece a uno de naturaleza declarativa, lo cual va en contravía de las reglas contempladas en el artículo 88 del C.G.P."

Desisto de la pretensión 5 de la demanda.

PRETENSIONES

4d. Así mismo me permito actualizar los canones de arrendamiento causados y no pagados por el demandado hasta el día 28 de febrero de 2017: por valor de NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$9143.750) M/CTE.

4e. Con el incremento pactado en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y que aumento en un 15.75%, es decir que a partir del PRIMERO DE ENERO DE 2017, el nuevo canon de arrendamiento quedará en la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.446.875) M/CTE, suma que se incrementará hasta cuando se restituya el bien inmueble.

Del presente escrito SUBSANATORIO, allego:

Escrito para el archivo del Juzgado
Escrito para el demandado.

Certificado de tradición y libertad del inmueble de propiedad del demandado.

Asi mismo allego dos CDs para el archivo del Juzgado y para el demandado.

Atentamente,



ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES
C.C. No. 51.744.189 DE BOGOTA
T.P. No. 66.583 del C.S.J.

Correo electrónico: jakisan3@hotmail.com

el presente documento fue
AUTENTICADO FIDELITARIAMENTE
POR MESES RODRIGUEZ GUSTAS
NOTARIO TRECE del CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. (REPARTO)
E S D.

REF. PODER
ASUNTO. RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE COMERCIAL DIOSELINA
ANGARITA NIÑO VS. DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ

DIOSELINA ANGARITA NIÑO, persona mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada tal y como aparece al pie de mi firma, atentamente me permito manifestar a su Despacho que otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES, abogada en ejercicio, identificada tal y como aparece al pie su firma, para a que inicie y lleve hasta su culminación proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE COMERCIAL y COBRO DE CANONES DE ARRENDAMIENTO bien inmueble comercial arrendado ubicado en la CALL 8 no. 20 30, Oficina 536, CENTRO COMERCIAL SIETE MARES P.H., de la ciudad de Bogotá, D.C., por incumplimiento del contrato de arrendamiento de fecha PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL TRECE y contra el arrendatario DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ, persona mayor de edad, domiciliado y residiado en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado con la C.C. no. 94.308.882 de Palmira (Valle).

Demanda que debe hacer efectiva el contrato de arrendamiento en su integridad, cláusula penal, canones de arrendamiento, restitución del bien inmueble.

Mi apoderada queda facultada para: Conciliar, recibir el bien inmueble, recibir canones de arrendamiento adeudados y demás emolumentos contemplados en el contrato de arrendamiento generados con ocasión del incumplimiento, además podrá sustituir, reasumir, interponer recursos, solicitar pruebas y demás facultades que le confiere la ley.

Solicito a Su Señoría se sirva reconocerle personería.

Atentamente,

Dioselina
DIOSELINA ANGARITA NIÑO
C.C. no. 51.935.939 de Bogotá

FIRMA AUTENTICADA
NOTARIA 13

Acepto,

Adriana
ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES
C.C. no. 51.744.189 de Bogotá
T.P., no. 66.583 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



34526

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DIOSELINA ANGARITA NIÑO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0051935939 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



47nogb8j16jf
01/12/2016 - 13:22:41

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AUTENTICACION, en el que aparecen como partes DIOSELINA ANGARITA NIÑO y que contiene la siguiente información PODER.



JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CUESTAS
Notario trece (13) del Círculo de Bogotá D.C.

CENTRO COMERCIAL SIETE MARES

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE COMERCIAL

OFICINA 536

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Bogotá D.C., ENERO 01 DE 2013

ARRENDADOR: DIOSELINA ANGARITA C.C. No. 51.935.939 de Bogotá, D.C.

DIRECCION: Avda. PRIMERO de Masyo no. 38 74

TELEFONO: 310 578 66 30

ARRENDATARIO DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ C.C. no. 94.308.882 de Palmira (Valle)

DIRECCION CALLE 8 no 20 30 Oficinas 523 - 536

TELEFONOS 320 236 83 00

DIRECCION DEL INMUEBLE ARRENDADO: Calle Octava (8) No. Veinte treinta (20 - 30) Centro Comercial Siete Mares. OFICINA 536

CANON DEL ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACION: \$780.000

TERMINO DEL CONTRATO: DOCE MESES

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO: PRIMERO (01) DE ENERO DE DOS MIL DIEZ (2013)

FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO: TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013)

El inmueble tiene los servicios de agua, luz y administración, cuyo pago corresponde el cien por ciento al arrendatario, además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen en las siguientes cláusulas. PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El arrendador concede a título de arrendamiento al arrendatario, el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula DECIMA SEPTIMA. El inmueble se entregó el día PRIMERO (01) de ENERO del año DOS MIL TRECE (2013), con los elementos que lo integran en buen estado de conservación como consta en el inventario firmado por las contratantes y que hace parte de este contrato. SEGUNDA. PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO. El arrendatario se obliga a cancelar al arrendador, el precio de SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$780.000) M/CTE, como canon de arrendamiento y administración, en efectivo, acordado en la Calle octava (8) No. Veinte treinta (20 - 30), Centro Comercial Siete Mares, oficina 536, o directamente a la arrendadora dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario anticipado al arrendador o a su orden, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales durante todo el término de vigencia de este contrato o durante cualquiera de sus prórrogas tácitas o renovaciones expresas. La mera tolerancia del arrendador, en aceptar el pago del servicio con posterioridad al término señalado, no se entenderá como voluntad de novar el presente contrato, ni de prorrogar las obligaciones. el precio se aumentará anualmente en un porcentaje igual al I.P.C., del año inmediatamente anterior

4

más quince puntos. TERCERA. DESTINACION. El arrendatario se compromete a utilizar el inmueble objeto de este contrato exclusivamente para VENTA Y EXHIBICION DE ROPA, y se obliga a no darle un uso distinto, o que sea contrario a la ley, y a las buenas costumbres. PARAGRAFO UNO. Será causal para dar por terminado el contrato de manera inmediata si con ocasión de la actividad comercial, se suceden escándalos, riñas, sonidos contaminantes o se utiliza el establecimiento como lugar para actividades indecorosas, de prostitución o lenocinio o contrarias a la ley y a las buenas costumbres. PARAGRAFO DOS. Está prohibido guardar sustancias explosivas o perjudiciales para la conservación, seguridad e higiene del inmueble. PARAGRAFO TRES. El arrendatario se compromete a laborar dentro del horario establecido para abrir y cerrar el Centro Comercial Siete Mares. CUARTA. SUBARRIENDO Y CESION. El arrendatario no podrá subarrendar total ni parcialmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa y escrita por parte del arrendador. PARAGRAFO. En el evento de cesión del inmueble arrendado sin la autorización expresa y escrita de la arrendadora, es causal de incumplimiento y por tanto se ejercerán las acciones legales a que haya lugar. Queda expresamente establecido que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no sólo transfiere ningún derecho del arrendamiento al adquirente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que, el arrendatario se obligan expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral tres (3) del artículo 528 del C.Co., de tal suerte que la responsabilidad del arrendatario no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación del registro mercantil. En todo caso la cesión del inmueble por parte del arrendatario solamente será válida cuando lo autorice por escrito el arrendador y la responsabilidad del arrendatario que suscribe el contrato solamente cesará cuando se haya suscrito un nuevo contrato de arrendamiento entre el arrendador y los cesionarios. CESION DEL CONTRATO POR PARTE DEL ARRENDADOR. En cualquier tiempo podrá el arrendador transferir sus derechos a terceras personas, el arrendatario cumplirá con sus obligaciones con el cesionario desde la fecha en que tal acto se les comunique por la cedente mediante escrito. Cumplida esta única notificación en esa forma se entenderá que lo ha sido personalmente por voluntad de las partes y no habrá necesidad de realizar ninguna otra que tendrá valor judicial y extrajudicial y producirá los efectos previstos en el artículo 1960 del C.C. QUINTA. MEJORAS. El arrendatario no podrá sin la autorización previa y escrita del arrendador hacer las mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad del arrendador. SEXTA. REPARACIONES. El arrendatario se obliga a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. SEPTIMA. INSPECCION. El arrendatario permitirá en cualquier tiempo las visitas que el arrendador o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. OCTAVA. SEGUROS. El arrendatario pagará la diferencia del valor que resulta en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada al inmueble. NOVENA. RESTITUCION. El arrendatario restituirán el inmueble a la arrendadora a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y uso legítimo del mismo y renuncian expresamente y desde ahora a

reclamar prima o indemnización alguna al arrendador por la restitución del inmueble arrendado a la fecha del término pactado o de sus prórrogas expresas o tácitas o por sentencia judicial. DECIMA. ENTREGA. El arrendador se obliga a entregar a los arrendatarios el inmueble el día PRIMERO (01) DE ENERO DE DOS MIL TRECE (2013), junto con los elementos que lo integran, los que se detallarán en inventario separado firmado por los contratantes, el cual hace parte integral de este contrato. DECIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO. Acuerdan las partes que el incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte del arrendatario dará derecho al arrendador para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad de desahucio ni los requerimientos para constituirlos en mora, renunciando expresamente el arrendatario a todo requerimiento judicial o extrajudicial previstos en la ley. Este contrato constituye título ejecutivo y frente a cualquier acción ejecutiva y respecto de cualquier obligación derivada del presente contrato, el arrendatario renuncia a los requerimientos para constituirlos en mora. El arrendatario renuncia a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución establecida en el artículo 2035 del C.C. DECIMA SEGUNDA. TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO. El presente contrato termina por vencimiento del término estipulado, no obstante los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un periodo igual al inicialmente pactado mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del C.Co. DECIMA TERCERA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos que cause el presente documento será a cargo del arrendatario. DECIMA CUARTA. El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento el espacio destinado a los linderos. DECIMA QUINTA. MORA. En caso de mora en la cancelación del canon de arrendamiento, el arrendador podrá cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos más la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el arrendatario y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación y la presentación de este contrato. DECIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL. El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las obligaciones de este contrato lo constituirá en deudor de la otra por la suma de CUATRO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES al momento del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionar como consecuencia del incumplimiento DECIMA SEPTIMA. LINDEROS DEL INMUEBLE QUINTO PISO. OFICINA 536. ?

NORTE \

.....

SUR /

.....

ORIENTE ?

.....

OCCIDENTE ?

.....

DECIMA OCTAVA. PROHIBICIONES. Constituye especial prohibición para el arrendatario solicitar líneas telefónicas o acometidas de servicios públicos adicionales ya existentes sin la autorización expresa y escrita por parte del arrendador, en caso de que las lleguen a instalar, el arrendador no

responderá de conformidad con las leyes que regulan tal materia. DECIMA NOVENA. El arrendador queda expresamente facultada por el arrendatario para penetrar al inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro y/o desmantelamiento del inmueble, siempre que el mismo permanezca abandonado o deshabitado por un mes o más sin que exista justificación válida alguna. VIGESIMA. El arrendador se reserva el derecho de corregir, adicionar, aclarar o colocar los linderos del inmueble que se da en arriendo. VIGESIMA PRIMERA. Corre a cargo del arrendatario la obtención de la licencia de funcionamiento, ante las autoridades respectivas y el arrendador no asume responsabilidad de ninguna índole al respecto. Igualmente la responsabilidad del arrendatario establecer si en el sitio de ubicación del inmueble es permitido por las autoridades el funcionamiento del establecimiento comercial. VIGESIMA SEGUNDA. El arrendatario se comprometen a cumplir y observar las normas previstas en el reglamento de propiedad horizontal del Centro Comercial Siete Mares, del cual ya tienen conocimiento.

Para constancia se firma el presente contrato a los UN (01) día del mes de ENERO DE DOS MIL TRECE (2013), en la ciudad de Bogotá, D.C.

LA ARRENDADORA

Dioselina
 DIOSELINA ANGARITA NIÑO
 C.C. no. 51.935.939 de Bogotá

EI ARRENDATARIO

Dubian Fernando Zuluaga Lopez
 DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ
 C.C. no.94.308.882 de Palmira (Valle)

Bogotá, D.C., Junio ,03 de 2016

Señor
DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ
Arrendatario Oficina 536
Centro Comercial Siete Mares
Ciudad

Cordial Saludo

En atención al contrato de arrendamiento de fecha PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL TRECE, donde en la cláusula TERCERA. DESTINACION El arrendatario se compromete a utilizar el inmueble objeto de este contrato exclusivamente para VENTA Y EXHIBICION DE ROPA, y se obliga a no darle un uso distinto, en concordancia con la cláusula: SEPTIMA. INSPECCION. El arrendatario permitirá en cualquier tiempo las visitas que el arrendador o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés.

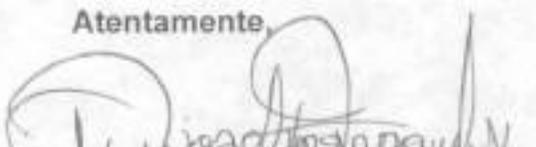
Me permito comunicarle de manera atenta que realizaré la inspección respectiva al interior del inmueble 536, a fin de verificar su estado de conservación y que fue tomado en arriendo por Ud., toda vez que el inmueble tomado para exhibición y venta de ropa, se encuentra cerrado al público desde hace más de seis meses.

Así mismo es de mi interés verificar el uso que se le está dando al inmueble, por cuanto se configura incumplimiento en cuanto al objeto del contrato, consagrado en la cláusula TERCERA.

Adverti igualmente que el número de identificación del inmueble no se encuentra a la vista de a quien pueda interesar. Siendo obligatorio para la propiedad horizontal y que sea plenamente identificado.

Con este escrito reitero mi autorización a la doctora ADRIANA SANCHEZ LESMES, a fin de que me represente en la inspección del inmueble.

Atentamente


DIOSELINA ANGARITA NIÑO
C.C. NO. 51.935.939 de Bogotá

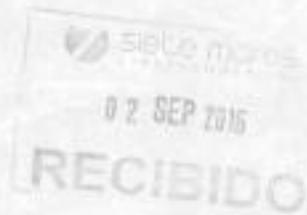

3 DE JUNIO

AGRAIO EL INMUEBLE
EL SE DIEGO RUIZ

REVISADO ENCONTRANDO BIENES
MUEBLES, CAMARAS EN BANO
3 JUNIO -16. ADRIANA SANCHEZ

Bogotá, D.C., Septiembre 02 de 2016

Señor
DUBIAN FERNANDO ZULUAGA L.
Arrendatario Oficina 536
Centro Comercial Siete Mares
Calle 8 no. 20 30. Oficina 536
Bogotá, D.C.



En mi calidad de propietaria y arrendadora de la oficina 536, ubicada en el Centro Comercial Siete Mares, de la ciudad de Bogotá, D.C., de la cual Ud., es arrendatario, cuyo contrato de arrendamiento se encuentra vigente, me permito comunicarle que doy por terminado el contrato de arrendamiento firmado entre Ud. y la suscrita, por cuanto Ud., ha incumplido con el contrato de arrendamiento en lo referente a la destinación que se le debe dar al inmueble, toda vez que se encuentra cerrado desde hace varios meses, inquietándome por su destinación actual, inquietud que manifesté en escrito anterior.

Igualmente por la mora en los pagos de los cánones de arrendamiento, toda vez que a la fecha de la presente comunicación adeuda Ud., los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de agosto y septiembre de 2016, cuyo canon debe ser pago los primeros cinco días de cada mes y que tampoco ha sido cumplido de acuerdo al escrito de arrendamiento.

Por lo anterior solicito la entrega inmediata del inmueble oficina 536, y el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados, que a la fecha suman DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2 500.000) M/CTE, más los intereses generados sobre los valores en mora.

La oficina 536 y los valores de arrendamiento adeudados deben ser entregados a mi apoderada judicial: Dra. ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ L.,

En caso de renuencia a mi requerimiento haré efectivo el contrato de arrendamiento en los términos y condiciones pactados en el mismo, ante la autoridad competente.

Sin otro particular,


DIOSSELINA ANGARITA NIÑO
Propietaria Oficina 536

1

Señora
DIOSELINA ANGARITA NIÑO
E.S.M.

Asunto: Respuesta a su amable comunicación fechada del día dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Respetada Señora,

Sea lo primero con el fin de saludarle deseándole muchos éxitos.

Con respecto a su amable comunicación fechada del día dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), me es imperioso dar respuesta en el siguiente orden:

1. Con respecto a la terminación unilateral del contrato de arrendamiento manifestado por Usted, es menester contestarle de manera respetuosa, que la Ley 820 de 2003 establece los mecanismos cuando existe terminación unilateral del contrato de arrendamiento por parte los arrendadores, además cuantifica las respectivas indemnizaciones a favor de los arrendatarios, sobre todo, cuando no existen causas legales como la invocada por Usted, causa de la cual transcribo del texto de manera literal, de la siguiente manera: *"toda vez que se encuentra cerrado desde hace varios meses, inquietándome por su destinación actual, inquietud que manifesté en escrito anterior"* (sic).
2. Además le recuerdo que el local u oficina comercial del cual soy arrendatario desde hace más de siete (7) años, en la actualidad lo tengo destinado a actividades comerciales de carácter lícito, tal como Usted lo pudo verificar en visita realizada hace menos de dos (2) meses. Por tal razón, no entiendo el por qué se refiere a que actualmente que encuentra con *"inquietud"*.
3. Usted sabe que siempre he sido cumplido en el pago de los cánones de arrendamiento, pagos que se realizan a mediados de cada mes, tal como ha sido costumbre dentro de la relación contractual. Por tal razón, no entiendo por qué a la fecha en que Usted suscribió su misiva -dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)-, se refiere a que me encuentro, según Usted, supuestamente en mora en el pago del canon de arrendamiento del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).
4. Para evitar ambigüedades, solicito que me informe sobre un número de cuenta corriente o de ahorros en la cual de aquí en adelante consignaré los pagos de los cánones de arrendamiento. En el evento de no obtener respuesta a la anterior solicitud, automáticamente infiero que deberé consignar los respectivos cánones de arrendamiento en la Oficina de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, directamente a su nombre.
5. Adicional a lo anterior, solicito que me sea aportado el poder general o especial, otorgado la *"Dra. ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ L."* con el fin de que aquí en adelante, este suscrito pueda continuar entregándole a la mencionada *"Dra."* los pagos de los cánones de arrendamiento.

Cordialmente,



DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LÓPEZ
C.C. No. 94.303.882

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF. RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE COMERCIAL ARRENDADO, PAGO DE CANONES DE ARRENDAMIENTO DE DIOSELINA ANGARITA NIÑO Vs. DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ

ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la C.C. No. 51.744.189 de Bogotá y T.P. No. 66.583 del C.S.J., abogada en ejercicio, actuando nombre y representación de la señora DIOSELINA ANGARITA NIÑO, identificada con la C.C. no. 51.935.939 de Bogotá, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, D.C., según poder conferido, atentamente manifiesto a su Despacho que interpongo DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO PARA VENTA Y EXHIBICION DE ROPA, cuyo contrato de fecha ENERO 01 DE 2013, ha sido incumplido por el arrendatario: en las cláusulas: SEGUNDA: PAGO OPORTUNIDAD Y SITIO y CLAUSULA TERCERA. DESTINACION, en contra del ARRENDATARIO: DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificadas con las C.C. Nos. 94.308.882 de Palmira (Valle) y de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

1. La Señora DIOSELINA ANGARITA NIÑO, celebró contrato de arrendamiento en calidad de arrendadora con el arrendatario: DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ, de fecha PRIMERO (01) de ENERO DE DOS MIL TRECE (2013), sobre el bien inmueble comercial, ubicado en la CALLE OCTAVA (8) no. VEINTE – TREINTA (no. 20 30): Oficina 536, CENTRO COMERCIAL SIETE MARES, de la ciudad de Bogotá, D.C. y por el término de un año, con los servicios de agua, luz, administración cuyos pagos en su totalidad corren a cargo del arrendatario.
2. A la firma del contrato de arrendamiento de fecha PRIMERO (01) DE ENERO DE DOS MIL TRECE (2013), se acordó el canon de arrendamiento y administración en la suma de SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$780.000) M/CTE, el cual se incrementaría anualmente.
3. El canon de arrendamiento para el año 2016, es de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000) M/CTE
4. El pago de los cánones de arrendamiento siempre han sido morosos
5. El bien inmueble arrendado en mención se destinó para VENTA Y EXHIBICION DE ROPA.
6. El bien inmueble comercial arrendado consta de un local y baño
7. Los linderos especiales del inmueble arrendado son:
 - a. NADIR: Con placa común que lo separa del cuarto piso
 - b. CENIT: Con la placa común que lo separa del sexto piso
 - c. ORIENTE: Con pared común que separa de área común
 - d. OCCIDENTE Limita con vacío interno del Centro Comercial Siete Mares
 - e. SUR Limita con zona común corredor donde se encuentra la puerta de entrada
 - NORTE Con pared al medio que separa del Centro Comercial Ángeles Plaza

8. El arrendatario adeuda los cánones de arrendamiento de los meses de AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE DE 2016, y los que se sigan causando hasta el momento de la entrega del inmueble.
9. Para el año 2017 y de acuerdo al contrato de arrendamiento DE FECHA 01 DE ENERO DE 2017, en la cláusula: SEGUNDA, se aumentará en un porcentaje igual al I.P.C., del año inmediatamente anterior más diez puntos.
10. El arrendatario ha incumplido el contrato de arrendamiento, en la cláusula: SEGUNDA
11. El arrendatario adeuda por concepto de cánones de arrendamiento los meses de:

a.	Del 1ro al 31 de	AGOSTO	de 2016	\$1.250.000
b.	Del 1ro al 30 de	SEPTIEMBRE	de 2016	1.250.000
c.	Del 1ro al 31 de	OCTUBRE	de 2016	1.250.000
d.	Del 1ro al 30 de	NOVIEMBRE	de 2016	1.250.000
e.	Del 1ro al 31 de	DICIEMBRE	de 2016	1.250.000
12. A la fecha el arrendatario adeuda la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.250.000) M/CTE
13. Aduciendo múltiples salidas del país el arrendatario y no encontrándolo en el inmueble arrendado, únicamente sus empleados se le han enviado comunicaciones verbales y escritas para un acuerdo conciliatorio de entrega del inmueble y el pago de los cánones de arrendamientos y demás obligaciones del contrato de arrendamiento sin que a la fecha se haya pronunciado.
14. EL arrendatario ha incumplido el contrato de arrendamiento en relación con la CLÁUSULA TERCERA. DESTINACION. Toda vez que el inmueble ha permanecido cerrado a partir del mes de marzo de 2016, según certificación expedida por la administración del CENTRO COMERCIAL SIETE MARES.
15. El arrendatario ha renunciado expresamente a los requerimientos para ser constituidos en mora, previsto en los artículos: 2007, 2035 del C.C., 424 numeral 2 del C.P.C., y que igualmente se contemplan en el contrato de arrendamiento en la cláusula: DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO, de manera que incurrieron en ella por el sólo retardo en el pago.

PRETENSIONES

1. Se **DECLARE TERMINADO** el contrato de arrendamiento DE BIEN INMUEBLE COMERCIAL, celebrado el día PRIMERO (01) DE ENERO DE DOS MIL TRECE (2013), entre DIOSELINA ANGARITA NIÑO, en calidad de ARRENDADORA y DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ, en calidad de ARRENDATARIO, por MORA EN EL PAGO, por no dar la DESTINACION AL INMUEBLE, originando el incumplimiento en el contrato de arrendamiento.
2. Como consecuencia de la anterior declaración se condene al demandado: DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ a RESTITUIR a la demandante: DIOSELINA ANGARITA NIÑO, el inmueble arrendado ubicado en el CENTRO COMERCIAL SIETE MARES, identificado con la nomenclatura: CALLE 8 no. 20 30, oficina 536, de la ciudad de Bogotá, D.C.
3. Que no sea escuchado el ARRENDATARIO, durante el transcurso del proceso mientras no consigne el valor de los cánones de arrendamiento adeudados correspondientes a los meses de AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE de 2016 y los que se llegaren a causar hacia el futuro mientras permanezca en el inmueble.

4. Las sumas causadas y adeudadas hasta la fecha son:

4a.	Del 1ro al 31 de	AGOSTO	de 2016	\$1.250.000
4b.	Del 1ro al 30 de	SEPTIEMBRE	de 2016	1.250.000
4c.	Del 1ro al 31 de	OCTUBRE	de 2016	1.250.000
4d.	Del 1ro al 30 de	NOVIEMBRE	de 2016	1.250.000
4e.	Del 1ro al 31 de	DICIEMBRE	de 2016	1.250.000

4c. A la fecha el arrendatario adeuda la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.250.000) M/CTE.

- 5. Igualmente como consecuencia de la anterior declaratoria se ordene al demandado al pago de la CLAUSULA PENAL , contemplada en el numeral DECIMA SEXTA, del contrato de arrendamiento por valor de CUATRO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, al momento del incumplimiento a titulo de pena.
- 6. A la fecha el arrendatario adeuda la suma Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a mi favor de conformidad con el artículo 337 del C.P.C., comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo.
- 7. Se condene al demandado al pago de las costas y costos que originaron el presente proceso.

PETICION ESPECIAL

En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 2000 del C.C., y en concordancia con las normas del C.P.C., solicito se decrete el embargo y secuestro de los bienes, muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de la restitución ubicado en el CENTRO COMERCIAL SIETE MARES, identificado con la nomenclatura: CALLE 8 no. 20 30, oficina 536, de la ciudad de Bogotá, D.C.. para garantizar el pago de los frutos civiles adeudados y los que se llegaren a causar, mientras el demandado permanezca en el inmueble.

Sírvase Señor Juez comisionar a la autoridad competente para la práctica de la diligencia.

Así mismo denunciare bienes muebles o inmuebles que garanticen el pago de la obligación, para su respectivo embargo y secuestro.

PRUEBAS

- 1. Original del contrato de arrendamiento de fecha PRIMERO (01) DE ENERO DE DOS MIL TRECE (2013).
- 2. Escrito de fecha TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), para inspección del inmueble.
- 3. Escrito de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DICEICSEIS (201), solicitando la entrega del inmueble por incumplimiento del contrato de arrendamiento.
- 4. Respuesta del arrendatario DUBIAN FERNANDO ZULUAGA a la comunicación de la Sra. DIOSELINA ANGARITA NIÑO, sin fecha, sobre le escrito del numeral anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Articulos: 1973, 2000, 2035, 1608, C.C, normas del C.P.C., Articulos: 384 y ss., y concordantes que tengan relación con la materia.

COMPETENCIA

La naturaleza del asunto, la ubicación del bien inmueble arrendado, la vecindad de las partes, es Ud. competente Señor Juez para conocer del presente proceso.

CUANTIA

La cuantía la estimo en la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.250.000) MONEDA CORRIENTE.

TRAMITE

Procedimiento verbal sumario.

ANEXOS

- 1. Los documentos que apporto como prueba
- 2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado
- 3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
- 4. Poder debidamente conferido

NOTIFICACIONES

Al demandado se le puede notificar en la CALLE 8 no. 20 30, oficinas 536/502/503 en la ciudad de Bogotá, D.C. CENTRO COMERCIAL SIETE MARES.

Se desconoce del demandado correo electrónico.

A la demandante se le puede notificar en la Avenida Primero de Mayo no. 38 74 Piso 3 de la ciudad de Bogotá, D.C.

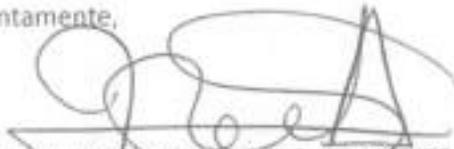
Correo electrónico: jakisan3@hotmail.com

A la suscrita apoderada en la Bogotá, Avenida Primero de Mayo no. 38 74 Piso 3 de la ciudad de Bogotá, D.C. O en la Secretaria de su Despacho.

Correo electrónico: jakisan3@hotmail.com

Allego C.D. para el Juzgado, y demandado.

Atentamente,


 ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES
 C.C. No. 51.744.189 DE BOGOTA
 T.P. No. 66.583 del C.S.J.


 PODER JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 El documento fue presentado personalmente por
ADRIANA J. SANCHEZ
 Quien se identificó con C.C. No. 51.744.189
 T.P. No. 66.583 Bogotá D.C. 9 DIC. 2016
 Responsable Centro de Servicios




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

14

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 19/dic./2016

082

GRUPO

PROCESOS VERBALES SUMARIOS
FECHA DE REPARTO: 19/12/2016 8:33:24a. m.

118438

SECUENCIA: 118438

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

51935939
51744189

DIOSELINA ANGARITA NIÑO
ADRIANA JACKELINE SANCHEZ
LESMES

SANCHEZ LESMES

01
03
2016-1382

OBSERVACIONES:

2CD- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

REPARTO HMM10

FUNCIONARIO DE REPARTO


jscastelg

REPARTO HMM10
jscastelg

15

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RECIBIDO POR REPARTO

C.D. PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO (✓)
COPIA PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO (✓)
COPIA TRASLADOS COMPLETOS (✓)

ANEXOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

1. PODER

✓

2. TITULO EJECUTIVO

CHEQUE ___ LETRA ___ ESCRITURA ___
CONTRATO ✓ PAGARE ___ FACTURA ___

3. CAMARA DE COMERCIO

4. CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA

5. CERTIFICADO DE LA ALCALDIA

6. CERTIFICADO DE TRADICION DE INMUEBLE

7. CERTIFICADO DE TRADICION VEHICULO

8. SENTENCIA

9. CERTIFICADO DE TASA DE INTERES

10. PRESENTACIÓN PERSONAL

11. TRASLADOS EN C.D.

12. MEDIDAS CAUTELARES

13. OTROS

OBSERVACIONES _____

AL DESPACHO HOY

13 ENE. 2017

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
SECRETARIO

LUIS ENRIQUE VAQUIRO BARRERO
ASISTENTE

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017)
REF. 2016-01382

Del examen de la demanda y sus anexos, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. **ADECUAR** los fundamentos de derecho y la petición especial, toda vez que la normatividad invocada por el demandante se encuentra derogada por el Código General del Proceso.
2. **EXCLUIR** la pretensión quinta del escrito de la demanda teniendo en cuenta que la misma es de corte ejecutivo y el presente proceso obedece a uno de naturaleza declarativa, lo cual va en contravía de las reglas contempladas en el artículo 88 del C.G.P.
3. Del escrito de subsanación alléguese copia en medio físico como mensaje de datos para el traslado del demandado y para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

NANCY GUAYACÁN VACA
Jueza

mt

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.	
Hoy <u>23 ENE. 2017</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado	
No. <u>05</u>	
<hr/> PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO SECRETARIO	

Señor
JUEZ OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

19
JUEZADO 02 CIVIL MPAL

JAN 30 '17 PM 3:27

REF. DECLARATIVO. RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE. COMERCIAL ARRENDADO, PAGO DE CANONES DE ARRENDAMIENTO DE DIOSELINA ANGARITA NIÑO Vs. DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ. No. 2016 01382

Actuando en calidad de apoderada de la parte actora, me permito con el presente escrito SUBSANAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA y encontrándome dentro del término, de conformidad con lo ordenado por su Despacho en auto de fecha 17 de enero de 2017.

1. EN CUANTO AL NUMERAL UNO. "ADECUAR LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO Y LA PETICIÓN ESPECIAL, TODA VEZ QUE LA NORMATIVIDAD INVOCADA POR EL DEMANDANTE SE ENCUENTRA DEROGADA POR EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda tiene sus fundamentos en los artículos 25, 26 num. 6, 28, 82, 84, 384, 590, 591 y demás normas concordantes y complementarias.

En CUANTO A LA PETICIÓN ESPECIAL DESISTO DE LA MISMA y comedidamente como pretensión solicito:

6 a. Se ordene la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria no -----, de la oficina de registro de instrumentos públicos zona centro y que bajo la gravedad del juramento declaro de propiedad del demandado.

2. EN CUANTO AL NUMERAL DOS. "EXCLUIR la pretensión quinta del escrito de la demanda teniendo en cuenta que la misma es de corte ejecutivo y el presente proceso obedece a uno de naturaleza declarativa, lo cual va en contravía de las reglas contempladas en el artículo 88 del C.G.P."

Desisto de la pretensión 5 de la demanda.

PRETENSIONES

4d. Así mismo me permito actualizar los canones de arrendamiento causados y no pagados por el demandado hasta el día 28 de febrero de 2017 por valor de NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$9143.750) M/CTE.

4e. Con el incremento pactado en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y que aumento en un 15.75%, es decir que a partir del PRIMERO DE ENERO DE 2017, el nuevo canon de arrendamiento quedará en la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.446.875) M/CTE, suma que se incrementará hasta cuando se restituya el bien inmueble.

Del presente escrito SUBSANATORIO, allego:

Escrito para el archivo del Juzgado
Escrito para el demandado.

Certificado de tradición y libertad del inmueble de propiedad del demandado.

Asi mismo allego dos CDs para el archivo del Juzgado y para el demandado.

Atentamente,

ADRIANA JACKQUENNE SANCHEZ LESMES
C.C. No. 51.744.189 DE BOGOTÁ
T.P. No. 66.583 del C.S.J.

Correo electrónico: jakisan3@hotmail.com

JUZGADO

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C. - 1 FEB. 2017

En la fecha

Al Despacho En termino

Secretaría

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D. C., primero (1) de febrero de dos mil diecisiete (2017)
REF. 2016-01382



En virtud de que la anterior demanda reúne los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **DIOSELINA ANGARITA NIÑO** través de apoderado judicial, en contra de **DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ-**

TRAMITAR la demanda por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 384, 390 y ss del C.G.P.

CORRER traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días, de la demanda y sus anexos.

FIJAR caución en la suma de \$2.250.000,00, para los fines cautelares solicitados con la demanda, de conformidad con lo normado por el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso. Adecua la medida cautelar a lo normado 384 del C.G.P. teniendo en cuenta que la solicitud es propia de los procesos declarativos de responsabilidad contractual y extracontractual.

SURTIR la notificación en la forma prevista por los artículos 290 Y SS del C.G.P.

Se le advierte al extremo demandado que para ser oído en el proceso, deberá consignar a órdenes de este Despacho Judicial los cánones de arrendamiento adeudados y, los que se sigan causando durante el proceso, lo anterior de conformidad con al artículo 384 *ibidem*.-

RECONOCER personería para actuar a la abogado **ADRIANA JACKELINE SANCHEZ LESMES**, como apoderada judicial del extremo actor, conforme los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

NANCY GUAYACAN VACA
Streza

mt

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.	
- 2 FEB. 2017	
Hoy _____	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado
No. <u>06</u>	
PARLO ANTONIO BOTICADA QUINTERO SECRETARIO	

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT: 900014545-7 Reg. Postal (026) CR 10
NO 16 - 39 OF 1011 CsdPos 110001 BOGOTÁ D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN. COMUNICACIONES N° 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN
PRODUCCIÓN
3639991

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-06-09 21:54:23		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP11001006			OFICINA ORIGEN SGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) ADRIANA SANCHEZ			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN CALE 15 N 10-26			TELÉFONO 3410704	
REMITENTE JUZGADO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.			RADICADO 2016-1362			PROCESO VERSAL SUMARIO			ARTÍCULO N° 201	
DESTINATARIO DUBIAN FERNANDO BURGUEA LOPEZ			DIRECCIÓN CALLE 6 NO 20-30 OFICINAS 536 / 502 / 503 CENTRO COMERCIAL SIETE MARES			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO SR\$	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 3000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 3000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA DOC		DESCRIPCIÓN T5002				0 M A		Refusado No Recibe No Existe		
DESCRIPCIÓN						Diciendo que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancías de contrabando		NOMBRE Y C.C.]		
T5002		NOMBRE LEGIBLE DOC IDENTIFICACIÓN 11 3 JUN 2017				FECHA Y HORA DE ENTREGA		TELÉFONO		
						D M A		HORA MIN		

JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
CALLE 19 no. 6 48 Piso Quinto
EDIFICIO SAN REMO

21

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
Art. 291 C.G.P.

Señor
DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ
Calle 8 no. 20 30 Oficinas 536/502/503
Centro Comercial Siete Mares
Bogotá, D.C.

FECHA
DD MM AA
09 06 2017

No. de radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha Providencia
<u>2016 - 1382</u>	VERBAL SUMARIO	01 DE FEBRERO DE 2017

DEMANDANTE

DEMANDADO

DIOSELINA ANGARITA NIÑO

DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ

Sírvase comparecer este Despacho ubicado en la **CALLE 19 no. 6 48 Piso Quinto, EDIFICIO SAN REMO**, dentro de los CINCO días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de OCHO DE LA MAÑANA a UNA DE LA TARDE y de DOS DE LA TARDE A CINCO DE LA TARDE, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES
Nombre y apellidos

FIRMA

FIRMA

C.C. no. 51.744.189 de Bogotá
T.P. no. 66.583





CERTIFICADO No: 510084487

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2016-1382

22

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 13 DE JUNIO DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: VERBAL SUMARIO

NOTIFICADO: DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ

DEMANDANTE: DIOSELINA ANGARITA NIÑO

DEMANDADOS: DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 8 NO 20-30 OFICINAS 536/502/503 CENTRO COMERCIAL SIETE MARES DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO SIETE MARES

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: *

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclararnos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 14 DE JUNIO DE 2017 en BOGOTA D.C.

ltd express
NIT : 900.014.549-1

JAIME CAMACHO LONDONO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

Señor
JUEZ OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

B
JUZGADO 62 CIVIL MPAL

JUN 22 '17 11:51
REF. DECLARATIVO. RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE. COMERCIAL ARRENDADO,
PAGO DE CANONES DE ARRENDAMIENTO DE DIOSELINA ANGARITA NIÑO Vs.
DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ. No. 2016 01382

Actuando en calidad de apoderada de la parte actora, comedidamente me permito allegar CITATORIO, debidamente cotejado de fecha 09 de junio de 2017, así como CERTIFICACION CON RESULTADO POSITIVO, recibido el día TRECE (13) DE JUNIO DE 2017.

Por lo anterior solicito a su Despacho se sirva notificar al demandado por AVISO.

Atentamente,



ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES
C.C. No. 51.744.189 DE BOGOTA
T.P. No. 66.583 del C.S.J.

Correo electrónico: jakisan3@hotmail.com

2017-6-21

Documento sin título



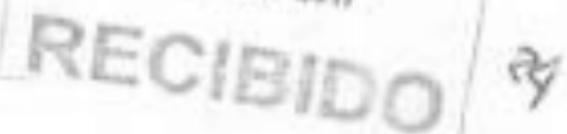
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0268 CR 10
 NO 15 - 39 OF 1011 Col.Pok 110321 BOGOTÁ D.C. PBX:
 2642519 U.C. MIB COMUNICACIONES N 03227 del 30 de
 Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3641900

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-06-22 18:01:19		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP-11001000			OFICINA ORIGEN BOGOTÁ TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) ACRYANA SANCHEZ			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN CALLE 15 N 10-26			TELÉFONO 3410704	
REMITENTE JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.				RADICADO 2015-1362		PROCESO VERBAL SUMARIO		ARTÍCULO N° 292		
DESTIMATARIO DUBIAN FERNANDO ZULIAGA LOPEZ				DIRECCIÓN CALLE 8 NO 20-30 OF 536.502.503 CENTRO COMERCIAL SIETE MARES PH				CÓDIGO POSTAL HUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES S. N. P. CASI	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 000	
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTIMATARIO RECIBE A CONFORMIDAD 28 JUN 2017			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Refusado No Recibe No Existe		
DESCRIPCIÓN AUTO ADMISORIO					Declaro que el contenido de este envío no son objetos de profecía transporte o mercancía de contrabando					
T5002					NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA 28 JUN 2017		NOMBRE Y C.C.
					D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



5

JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Calle 19 no. 6-48 Piso 5to. BTA.
EDIFICIO SAN REMO.

NOTIFICACION POR AVISO
Art. 292 del C.G.P.

Señor (a)	Fecha
Nombre: <u>DUBIAN FERNANDO ZUWAGA LOPEZ</u>	DD MM AAAA <u>22 06 2017</u>
Dirección <u>Calle 8 no. 20 30. ofis:</u>	Servicio postal autorizado
Ciudad <u>536, 502, 503 Centro Comercial Siete Horas P.H. BOGOTÁ, D.C.</u>	
No. De radicación del proceso <u>2016 - 1382</u>	Naturaleza del proceso <u>VERBAL SUMARIO</u>
	Fecha de la providencia DD MM AAAA <u>01 02 2017</u>

Demandante:	Demandado:
<u>DIOSELINA ANGARITA NIÑO</u>	<u>DUBIAN FERNANDO ZUWAGA LOPEZ</u>

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 01 mes 02 año 17 donde se admitió la demanda profirió mandamiento de pago ordeno citarlo o dispuso proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo copia informal: Demanda Auto Admisorio Mandamiento de Pago

Dirección del Despacho Judicial: Calle 19 no. 6-48 Piso 5to. BOGOTÁ, D.C.
Empleado Responsable Edificio San Remo

Nombres y Apellido ADRIANA J. SANCHEZ L.

Firma



19
26

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., primero (1) de febrero de dos mil diecisiete (2017)
Ref. 2016-01382

En virtud de que la anterior demanda reúne los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **DIOSIELINA ANCARITA NIÑO** también de anteriorido judicial, en contra de **DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ**-

TRAMITAR la demanda por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 384, 390 y ss del C.G.P.

CORRER traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) días**, de la demanda y sus anexos.

FIJAR caución en la suma de \$2.250.000.00, para los fines cautelares solicitados con la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 del C.G.P., teniendo en cuenta que la obligación de garantía de los procesos declarativos de responsabilidad contractual y extrac contractual.

SURTIR la notificación en la forma prevista por los artículos 290 Y SS del C.G.P.

Se le advierte al extremo demandado que para ser oído en el proceso, deberá consignar a órdenes de este Despacho Judicial los cánones de arrendamiento adeudados y, los que se sigan causando durante el proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 384 *ibidem*.-

RECONOCER personería para comparecer en juicio de **DIOSIELINA MCKELINE SANCHEZ LESMES**, como apoderada judicial, en el presente auto, conforme los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

NANCY GUAYACÁN ZACA

mt

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
- 2 FEB. 2017
Hoy se notificó a las partes de
proceder en la forma prescrita en el estado
No. 06
PABLO APARICIO QUINTERO





CERTIFICADO No: 510086426

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2016-1382

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **28 DE JUNIO DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: VERBAL SUMARIO

NOTIFICADO: DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ

DEMANDANTE: DIOSELINA ANGARITA NIÑO

DEMANDADOS: DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ

ANEXOS ENTREGADOS: AUTO ADMISORIO

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 8 NO 20-30 OF 536.502.503 CENTRO COMERCIAL SIETE MARES PH DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO SIETE MARES

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: *

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía garantiza la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **28 DE JUNIO DE 2017** en **BOGOTA D.C.**

ltd express
NIT : 900.014.549-1

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

Señor
JUEZ OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

JUZGADO 82 CIVIL MPAL

JUL 5'17 PM 4:50

REF. DECLARATIVO. RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE. COMERCIAL ARRENDADO, PAGO DE CANONES DE ARRENDAMIENTO DE DIOSELINA ANGARITA NIÑO Vs. DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ. No. 2016 01382

Actuando en calidad de apoderada de la parte actora, comedidamente me permito allegar **AVISO DE NOTIFICACION (Art. 292 del C.G.P.)**, junto con el **autoadmisorio de la demanda debidamente cotejado**, de fecha 22 de junio de 2017, así como **CERTIFICACION CON RESULTADO POSITIVO**, recibido el día **VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2017**.

Atentamente,



ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES
C.C. No. 51.744.189 DE BOGOTA
T.P. No. 66.583 del C.S.J.

Correo electrónico: jakisan3@hotmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.



En la fecha 24 JUL. 2017

Al Despacho Traslado en silencio

Secretaría



JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ASUNTO

Siendo la oportunidad para ello, se procede a dictar sentencia dentro del presente proceso.

ANTECEDENTES

DIOSELINA ANGARITA NIÑO, por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE COMERCIAL ARRENDADO** en contra de **DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LÓPEZ**, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento de la Oficina 536 celebrado entre las partes el día 1 de enero de 2013 (fis. 3-6), por incumplimiento de pago de los cánones el cual debía ser cancelado dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo contractual.

Que se ordene la restitución del bien inmueble, ubicado en la calle 8 No. 20-30 Oficina 536, de esta ciudad.

Que de no hacer entrega del bien inmueble, se comisione al señor Alcalde Local de la zona respectiva, de conformidad con el artículo 38 del C. G. del Proceso, para la diligencia de restitución.

Que se condene en costas a los demandados.

ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidos los requisitos de ley, mediante auto de fecha 1 de febrero de 2017 obrante a folio 19 del cuaderno 1, se admitió la demanda.

Dicho auto fue notificado al demandado **DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LÓPEZ**, mediante aviso conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien durante el interregno para excepcionar estuvo silente.

CONSIDERACIONES

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo que formular a los presupuestos procesales toda vez que los requisitos necesarios exigidos por la ley se encuentran presentes. En efecto, la demanda reúne las exigencias rituarías, las partes gozan de

capacidad para ser parte y comparecer; la competencia, atendidos los factores que la delimitan radica en este Juzgado.

En el punto de la legitimidad en la causa no tiene reparo alguno el despacho por cuanto la demandante concurrió en calidad de arrendadora y el demandado fue citado como arrendatario, calidades que se encuentran debidamente probadas.

Ahora bien, además de la satisfacción de tales requisitos, de índole formal, advierte este fallador que a la presente demanda se acompañó prueba de la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre DIOSELINA ANGARITA NIÑO - Arrendadora- y DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LÓPEZ -arrendatario-, recogido en el documento de 1 de enero de 2013 (fl.3-6).

El numeral 3 del artículo 384 del C. G. del Proceso consagra "Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución." para el caso en autos memorase que el demandado pese a haberse notificado en debida forma del auto admisorio de la demanda, no se opuso a la restitución ahora reclamada.

Tampoco advierte el despacho, la necesidad de decretar pruebas de oficio, por lo que es del caso darle aplicación a la norma en comento y proferir el fallo que en derecho corresponde; el cual, obviamente irá aparejado con la consecuencial imposición en costas, con arreglo a lo previsto por el inciso 1° del artículo 366 del C. G. del Proceso.

Por lo anterior y no habiendo pruebas por practicar, se estima procedente emitir el fallo correspondiente, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**; administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **DIOSELINA ANGARITA NIÑO** en calidad de arrendadora; y el señor **DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LÓPEZ** en calidad de arrendatario, respecto del bien inmueble, ubicado en la calle 8 No. 20-30 Oficina 536, de esta ciudad.

SEGUNDO. Como consecuencia, se decreta la restitución del bien inmueble a favor de DIOSELINA ANGARITA NIÑO, hacer entrega de dicho bien al demandante, lo cual deberá realizar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Comuníquesele. De no cumplirse con la entrega voluntaria, para la práctica de la tal diligencia se comisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva, de conformidad con el artículo 38 del C. G. del Proceso, para la diligencia de restitución, a quien se ordena en su oportunidad librar despacho comisorio con los insertos de ley.

ABREVIADO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: DIOSELINA ANGARITA NIÑO
DEMANDADO: DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LÓPEZ
RADICACIÓN: N° 11001400308220160138200
Sentencia N° 25/07/2017

TERCERO. Se condena en costas al demandado. Incluir como
agencias la suma de \$ 1'000.000 Mcte. Liquidense.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZ**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Circuito Civil Municipal
de Bogotá
SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR TELECO-LE PROVICENCIA
Anterior es Notificación por anotación en
Estado No. 101
Hoy 27 JUL 2017
El Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 EDIFICIO SAN REMO TELEFAX. 2838645

BOGOTÁ, D.C.,

SEÑORES:
DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ
CALLE 8 No. 20 -30 , OFC 536/502/503
CIUDAD

- 3 AGO. 2017

TELEGRAMA NO. 1018

REF: Proceso RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO de DIOSELINA ANGARITA NIÑO contra DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ
REF. 110014003082 2016 01382

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN FALLO CON FECHA 25 DE JULIO DE 2017, DECLARO TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE DIOSELINA ANGARITA NIÑO EN CALIDAD DE ARRENDADORA Y DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ COMO ARRENDATARIO, RESPECTO DEL INMUEBLE, UBICADO EN LA CALLE 8 No. 20 - 30 OFC 536, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ. . POR LO CUAL SE LE ORDENA AL DEMANDADO HACER ENTREGA DE MUEBLE AL DEMANDANTE, LA CUAL DEBERÁ REALIZAR DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DE ESTA PROVIDENCIA.

ATENTAMENTE,


PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

Ccs

3,

27

Bogotá D. C., 10 de agosto de 2017

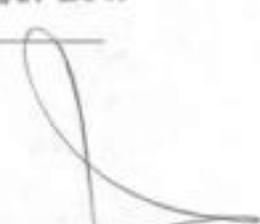
Proceso 2016-1382

El secretario del Juzgado Ochenta y dos Civil Municipal de la ciudad, y de conformidad con el Artículo 366 del Código General del Proceso, en la fecha procede a practicar la liquidación de costas correspondiente, en los siguientes términos:

Agencias en derecho	\$	1.000.000,00
Valor recibo fol. 20		9.000,00
Valor recibo fol. 24		9.000,00
<hr/>		
Total	\$	1.018.000,00

11 AGO. 2017

Va al Despacho hoy _____


PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario.

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Rad. 110014003082 2016 01382 00

En virtud del informe secretarial que precede y de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas practicada por Secretaría, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

NANCY GUAYACÁN VACA
Juez

49

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 16 AGO. 2017 Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>112</u> .	
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO Secretario	

Certificado de Tradición en Línea

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Portal

NIT 8999990070

Impreso el 10 de Julio de 2017

Impreso por ASTRID NATALIA

DATOS DEL PAGO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: INT CC 00

No. Recibo: 9143578

Referencia/Cus: 0

EFFECTIVO: BANCO: EFFECTIVO

Fecha : 10 de Julio de 2017 a las 11:18:00 am

Valor: 15700

Los certificados se expiden de acuerdo a los datos suministrados

CANTIDAD DE CERTIFICADOS SOLICITADOS 1

PIN 4186 7297 3479 2734

MATRICULA : 50C-1455930

BOGOTA ZONA CENTRO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Señor
JUEZ OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

RECIBO 82 CIVIL MPRL

AUG 18 '17 en 4:57

REF. DECLARATIVO. RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE COMERCIAL ARRENDADO
PAGO DE CANONES DE ARRENDAMIENTO DE DIOSELINA ANGARITA NIÑO Vs.
DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ. No. 2016 01382

Actuando en calidad de apoderada de la parte actora, comedidamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICION, frente al auto de fecha 14 de agosto de 2017, que APRUEBA LA LIQUIDACION COSTAS, y en relación con los gastos procesales que a la fecha se han generado y que a través del presente escrito solicito se incluyan y que no aparecen dentro de la liquidación:

Se encuentran en el cuaderno de medidas cautelares:

PAGO POLIZA:	\$110.075	FOLIO	09
INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR	19.000	FOLIO	17
CERTIFICADO DE TRADICION	15.700	FOLIO	17
CERTIFICADO DE TRADICION (CUADERNO PRINCIPAL)	15.700	FOLIO	24

Allego pago del CERTIFICADO DE TRADICION de fecha 10 de julio de 2017, que se radicó junto con el Despacho comisorio en la Alcaldía de los Mártires: \$15.700.

TOTAL POR INCLUIR: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$176.175) M/CTE.

Atentamente,

ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES
C.C. No. 51.744.189 DE BOGOTA
T.P. No. 66.583 del C.S.J.

Correo electrónico: jakisan3@hotmail.com

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

Se Fija este(a) 318 CGP en

libro Art. 199 del C.P.C. No. 31-08-17

Inicia 01-09-17 Termina 05-09-17

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

En la fecha 6 SET 2017
Al Despacho: Reposición



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Calle 19 N° 6-48. Piso 5°. Bloque A. Teléfono Fax: 2838645
EDIFICIO SAN REMO
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Email: Juzgado82civilmunicipal@gmail.com
Facebook

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

REF: 11001400082 2016 01382 00

Se emite la presente providencia con el fin de decidir el recurso de reposición, interpuesto por la actora contra el proveído del franqueado 14 de agosto, por el cual se dispuso aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría de éste Despacho.

PROLEGÓMENOS

La recurrente manifestó sucintamente que el Despacho omitió en la liquidación de costas elaborada por la Secretaría incluir cinco valores puntuales, lo cuales son: el pago de la póliza prestada como caución, el recibo de pago para la inscripción de la medida cautelar y tres recibos de pagos de certificados de tradición del inmueble objeto de cautela.

Así las cosas, por lo someramente expuesto solicitó se revoque el proveído objeto de reproche y, en su lugar modificar la liquidación de costas incluyendo los valores omitidos.

Planteada en los anteriores términos la reposición propuesta, contra proveído identificado en la parte inicial, y corrido el traslado del artículo 319 del C.G.P., sin que la parte demandada se pronunciara, el despacho procede a desatar el presente medio de impugnación.

CONSIDERACIONES

Como ya lo hemos anotado en múltiples oportunidades, en el ámbito del derecho procesal, es conocido que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el art. 318 del C.G.P., en concomitancia con el artículo 366 ibídem.



37

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 Calle 19 N° 6-48. Piso 5°. Bloque A. Teléfono Fax: 2838645
EDIFICIO SAN REMO
 Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Email: Juzgado82civilmunicipal@gmail.com
Facebook

¿El quid que aquí se suscita, es si en verdad se deben incluir los valores echados de menos por la actora y a ello se concretará el Despacho?

En este orden de ideas, tenemos que el monto fijado por el despacho se encuentra dentro de los límites legalmente establecidos al efecto.

Sin mayores consideraciones, el Despacho advierte que los reproches elevados por la parte actora encuentran sustento y deberán ser atendidos por esta judicatura, razón suficiente para modificar la liquidación de costas elaborada por la Secretaría adscrita y en su lugar tener en cuenta los valores echados de menos por el opugnante, habida consideración que obra prueba en el plenario de ellos. (Fis 9, C.2; 5, C.2; 17, C2; y 34 C.1)

En consecuencia se procederá a modificar la liquidación de costas, de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000,00
VALOR RECIBO FOLIO 20, C.1	\$9.000,00
VALOR RECIBO FOLIO 24, C.1	\$9.000,00
VALOR RECIBO FOLIO 5, C.2	\$15.700,00
VALOR RECIBO FOLIO 17, C.2	\$19.000,00
VALOR RECIBO FOLIO 17, C.2	\$15.700,00
VALOR RECIBO FOLIO 34, C.1	\$15.700,00
PÓLIZA JUDICIAL FOLIO 9, C.2	\$110.075,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS	\$1.194.175,00

En mérito de lo someramente expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS MUNICIPAL DE BOGOTÁ.D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR en su integridad el proveído franquado el 14 de agosto de 2017, por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.



38

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Calle 19 N° 6-48. Piso 5°. Bloque A. Teléfono Fax: 2838645
EDIFICIO SAN REMO
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Email: Juzgado82civilmunicipal@gmail.com
Facebook

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de **COSTAS** en la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON 00/CVS (\$1.194.175,00), teniendo en cuenta para ello las razones expuestas en el cuerpo de esta determinación.

NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZ

mt

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.

Hoy **- 2 OCT. 2017** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado
No. **139**

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
SECRETARIO

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 TELEFAX. 2838645

DESPACHO COMISORIO No. 0313

REF: Proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
de DIOSELINA ANGARITA NIÑO C.C. 51.935.939
contra DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ C.C. 94.308.882
Rad. 110014003082 2016 01382 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL SEÑOR

ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la que se resuelve *declaro terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre DIOSELINA ANGARITA NIÑO en calidad de arrendadora y DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ como arrendatario, respecto del inmueble, ubicado en la calle 8 No. 20 - 30 OFC 536, de la ciudad de Bogotá. Por lo cual se le ordena al demandado hacer entrega de mueble al demandante, la cual deberá realizar dentro de los cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. La misma se realice mediante diligencia de lanzamiento, para la cual se comisiona con amplias facultades al Alcalde Local Zona Respectiva, a quien oportunidad, se librara despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes. TERCERO condenar en costas a la parte demandada...*, Liquidense. CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. (FDO) NANCY GUAYACÁN VACA. JUEZA

Se anexan al presente despacho, copia de la sentencia en la que se dispuso la comisión.

La abogada **ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES** C.C. 51.744.189 T.P. 66583 del C. S. de la Judicatura quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Para que el funcionario comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los nueve (9) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).


PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

Ocs

11-DIC-17

RETIRO


ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES
51.744.189
26.583 C.S.J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180215818310723698

Nro Matricula: 50C-1456048

Pagina 1

Impreso el 15 de Febrero de 2018 a las 10:01:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO. BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA DE ESCRITURA: 15-05-1997 RADICACION: 1997-37559 CON ESCRITURA DE 06-05-1997

CODIGO CATASTRAL: AAA0102RJDECOD CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2435 de fecha 21-04-97 en NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA Oficia 536 con area de 24.06m2 con coeficiente de 0.324% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA SAN JOSE LTDA ADQUIRIÓ ASI PARTE POR PARTE A JAIME SILVA POR ESCRITURA 7268 DE 21-12-94 NOTARIA 2 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-033619 ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA A HUMBERTO Y RAFAEL ANTONIO HIGUERA POR ESCRITURA 3711 DE 20-7-94 NOTARIA 14 DE SANTAFE DE BOGOTA ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A JAIRO GUZMAN ERNESTO INFANTE MARILA VASQUEZ JORGE ARTURO POR ESCRITURA 2533 DE 12-8-91 NOTARIA 38 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE ERNESTO INFANTE POR ESCRITURA 1737 DE 23-4-91 NOTARIA 14 DE BOGOTA. EL CAUSANTE ADQUIRIÓ POR COMPRA A JOSE TIBERIO GUAQUETA TORO ESCRITURA 467 REGISTRADA EL 22-03-72 NOTARIA 14 DE BOGOTA. OTRA PARTE ADQUIRIÓ CONSTRUCTORA SAN JOSE LTDA POR COMPRA A JAIME SILVA POR ESCRITURA 7268 DE 21-12-94 NOTARIA 2 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-033620 ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA A ROGELIO POVEDA POR ESCRITURA 3710 DE 20-05-94 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA A ROGELIO GUZMAN ERNESTO. JOSE ARTURO Y CARLOS ALBERTO INFANTE Y MARIELA MARQUEZ POR ESCRITURA 976 DE 20-3-92 NOTARIA 38 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE ERNESTO INFANTE POR ESCRITURA 1737 DE 23-4-91 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA A JOSE TIBERIO GUAQUETA POR ESCRITURA 468 DE EL 22-3-72 NOTARIA 14 DE BOGOTA REGISTRADA. OTRA PARTE ADQUIRIÓ CONSTRUCTORA SAN JOSE LTDA POR COMPRA A JORGE HERNAN SARMIENTO POR ESCRITURA 7268 DE 21-12-94 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-199091 ESTE ADQUIRIÓ POR ADJUDICACION SUCESION DE JORGE ENRIQUE SARMIENTO POR SENTENCIA DEL JUZGADO 19 C.CTO DE BOGOTA. REGISTRADA EL 28-08-70 OTRA PARTE ADQUIRIÓ POR CONSTRUCTORA SAN JOSE LTDA POR COMPRA A JORGE HERNAN SARMIENTO POR ESCRITURA 7268 YA CITADA REGISTRADA AL FOLIO 050-0219787. ESTE ADQUIRIÓ POR ADJUDICACION SUCESION DE JORGE ENRIQUE SARMIENTO SENTENCIA JUZGADO 19 C.CTO DE BOGOTA. DE 8-05-70 OTRA PARTE ADQUIRIÓ CONSTRUCTORA SAN JOSE LTDA POR COMPRA A JORGE HERNAN SARMIENTO POR ESCRITURA 7268 YA CITADA REGISTRADA AL FOLIO 050-0252452-050-0253391 ESTE ADQUIRIÓ POR ADJUDICACION SUCESION DE JORGE ENRIQUE SARMIENTO SENTENCIA DEL JUZGADO 19 C.CTO DE BOGOTA. REGISTRADA EL 28-08-70 OTRA PARTE ADQUIRIÓ CONSTRUCTORA SAN JOSE LTDA POR COMPRA A CONCEPCION YOLANDA PINZON POR ESCRITURA 7268 YA CITADA REGISTRADA AL FOLIO 050-0253392 ESTA ADQUIRIÓ POR COMPRA A FREDY ENRIQUE SAENZ POR ESCRITURA 2637 DE 18-08-94 NOTARIA 19 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA A AMALIA MERCEDES ACUÑA POR ESCRITURA 1205 DE 12-3-93 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA A JOSE TIBERIO GUAQUETA POR ESCRITURA 3128 DE 17-9-81 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIÓ POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JORGE ENRIQUE SARMIENTO YA CITADA Y OTRA PARTE ADQUIRIÓ CONSTRUCTORA SAN JOSE LTDA POR COMPRA A CONCEPCION YOLANDA PINZON POR ESCRITURA 7268 DE 21-12-94 NOTARIA 2 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-0575684 ESTA ADQUIRIÓ POR COMPRA A ANGEL MARIA SANCHEZ POR ESCRITURA 371 DE 10-3-94 NOTARIA 3 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIÓ POR COMPRA A JOSE TIBERIO GUAQUETA POR ESCRITURA 619 DE 26-02-85 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA A ERNESTO INFANTE POR ESCRITURA 2654 DE 26-8-82 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIÓ COMO YA SE EXPRESO

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 8 20 30 OF 536 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 8 20-30 "EDIFICIO 7 MARES" PROPIEDAD HORIZONTAL. OFICINA 536

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1388365



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180215818310723698

Nro Matricula: 50C-1456048

Página 2

Impreso el 15 de Febrero de 2018 a las 10:01:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-05-1997 Radicación: 1997-37559

Doc: ESCRITURA 2435 del 21-04-1997 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: - 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA SAN JOSE LTDA

NIT# 800232798 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-08-1997 Radicación: 1997-69897

Doc: ESCRITURA 867 del 31-07-1997 NOTARIA 43 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: - 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA DE ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SAN JOSE LTDA

X

A: BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL COOPDESARROLLO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-12-2000 Radicación: 2000-94977

Doc: OFICIO 4150 del 29-11-2000 JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: - 401 EMBARGO ACCION PERSONAL MEDIDA CAUTELAR ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE CREDITO S.A. FIDUCREDITO

A: PINZON GOMEZ CONCEPCION YOLANDA

A: RODRIGUEZ CORTES MERCEDES

A: SARMIENTO INFANTE HERNAN

A: SILVA VASQUEZ JAIME

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA SAN JOSE LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-04-2002 Radicación: 2002-24414

Doc: OFICIO 311 del 28-02-2002 JUZGADO 29 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DE CREDITO S.A. FIDUCREDITO

A: PINZON GOMEZ CONCEPCION YOLANDA

A: RODRIGUEZ CORTES MERCEDES

A: SARMIENTO INFANTE HERNAN

A: SILVA VASQUEZ JAIME



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180215818310723698

Nro Matricula: 50C-1456048

Página 3

Impreso el 15 de Febrero de 2018 a las 10:01:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CONSTRUCTORA SAN JOSE LTDA

NIT# 800232798 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-09-2002 Radicación: 2002-71523

Doc: ESCRITURA 2038 del 18-04-2002 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1.500.000.000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE MAYOR EXTENSION ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL COOPERATIVA DE DESARROLLO SOCIAL "COOPDESARROLLO" ANTES BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL "COOPDESARROLLO"

A: CONSTRUCTORA SAN JOSE LTDA

NIT# 800232798

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-09-2003 Radicación: 2003-89392

Doc: ESCRITURA 6210 del 10-09-2003 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOMETIENDOSE A LA LEY 875/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CENTRO COMERCIAL 7 MARES PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-10-2005 Radicación: 2005-100602

Doc: ESCRITURA 9748 del 16-09-2005 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$6.496.200

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SAN JOSE LTDA

NIT# 800232798

A: DIAZ RUBIANO LIBBY ZORAIDA

CC# 52158144 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-08-2008 Radicación: 2008-82174

Doc: ESCRITURA 6649 del 24-07-2008 NOTARIA 76 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$20.932.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ RUBIANO LIBBY ZORAIDA

CC# 52158144

A: ANGARITA N/O DIOSELINA

CC# 51935939 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "8"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-6724

Fecha: 13-05-2009



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180215818310723698

Nro Matricula: 50C-1456048

Página 4

Impreso el 15 de Febrero de 2018 a las 10:01:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.L.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2018-102853

FECHA: 15-02-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

al guiso de la fe pública

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 TELEFAX. 2838645

DESPACHO COMISORIO No. 0313

REF: Proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
de DIOSELINA ANGARITA NIÑO C.C. 51.935.939
contra DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ C.C. 94.308.882
Rad. 110014003082 2016 01382 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL SEÑOR

ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la que se resuelve *declaro terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre DIOSELINA ANGARITA NIÑO en calidad de arrendadora y DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ como arrendatario, respecto del inmueble, ubicado en la calle B No. 20 - 30 OFC 536, de la ciudad de Bogotá. Por lo cual se le ordena al demandado hacer entrega de mueble al demandante, la cual deberá realizar dentro de los cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. La misma se realice mediante diligencia de lanzamiento, para la cual se comisiona con amplias facultades al Alcalde Local Zona Respectiva, a quien oportunamente, se librara despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes. TERCERO condenar en costas a la parte demandada..., Liquidense. CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. (FDO) NANCY GUAYACÁN VACA. JUEZA*

Se anexan al presente despacho, copia de la sentencia en la que se dispuso la comisión.

La abogada **ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES** C.C. 51.744.189 T.P. 66583 del C. S. de la Judicatura quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Para que el funcionario comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los nueve (9) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).



[Handwritten Signature]
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

calilla Local de Martínez

No. 2018-641-002059-2

18-02-15 11:41 - Folios: 1 Anexos: 7
vino: Area de Gestion Policial
mD: JUZGADO R2 CIVIL MUNICIPAL



Fl. 9:

Agosto-9/18 2:10 PM

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 TELEFAX. 2838645

DESPACHO COMISORIO No. 0313

REF: Proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
de DIOSELINA ANGARITA NIÑO C.C. 51.935.939
contra DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ C.C. 94.308.882
Rad. 110014003082 2016 01382 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL SEÑOR

ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la que se resuelve *declaro terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre DIOSELINA ANGARITA NIÑO en calidad de arrendadora y DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ como arrendatario, respecto del inmueble, ubicado en la calle 8 No. 20 - 30 OFC 536, de la ciudad de Bogotá. Por lo cual se le ordena al demandado hacer entrega de mueble al demandante, la cual deberá realizar dentro de los cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. La misma se realice mediante diligencia de lanzamiento, para la cual se comisiona con amplias facultades al Alcalde Local Zona Respectiva, a quien oportunamente, se librara despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes. TERCERO condenar en costas a la parte demandada... Liquidense. CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (FDO) NANCY GUAYACÁN VACA. JUEZA*

Se anexan al presente despacho, copia de la sentencia en la que se dispuso la comisión.

La abogada **ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES** C.C. 51.744.189 T.P. 66583 del C. S. de la Judicatura quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Para que el funcionario comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los nueve (9) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).



[Firma manuscrita]
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

Alcalde Local de Bogotá
No. 2018-641-002059-2
18-02-13 11:41 - Folios: 1 Anexos: 7
Oficina: Área de Gestión Político
m/d: JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL

Ocs



JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ASUNTO

Siendo la oportunidad para ello, se procede a dictar sentencia dentro del presente proceso.

ANTECEDENTES

DIOSELINA ANGARITA NIÑO, por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE COMERCIAL ARRENDADO** en contra de **DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LÓPEZ**, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento de la Oficina 536 celebrado entre las partes el día 1 de enero de 2013 (fs. 3-6), por incumplimiento de pago de los cánones el cual debía ser cancelado dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo contractual.

Que se ordene la restitución del bien inmueble, ubicado en la calle 8 No. 20-30 Oficina 536, de esta ciudad.

Que de no hacer entrega del bien inmueble, se comisione al señor Alcalde Local de la zona respectiva, de conformidad con el artículo 38 del C. G. del Proceso, para la diligencia de restitución.

Que se condene en costas a los demandados.

ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidos los requisitos de ley, mediante auto de fecha 1 de febrero de 2017 obrante a folio 19 del cuaderno 1, se admitió la demanda.

Dicho auto fue notificado al demandado **DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LÓPEZ**, mediante aviso conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien durante el interregno para excepcionar estuvo silente.

CONSIDERACIONES

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo que formular a los presupuestos procesales toda vez que los requisitos necesarios exigidos por la ley se encuentran presentes. En efecto, la demanda reúne las exigencias rituarias, las partes gozan de

47
30

capacidad para ser parte y comparecer; la competencia, atendidos los factores que la delimitan radica en este Juzgado.

En el punto de la legitimidad en la causa no tiene reparo alguno el despacho por cuanto la demandante concurrió en calidad de arrendadora y el demandado fue citado como arrendatario, calidades que se encuentran debidamente probadas.

Ahora bien, además de la satisfacción de tales requisitos, de índole formal, advierte este fallador que a la presente demanda se acompañó prueba de la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre DIOSELINA ANGARITA NIÑO - Arrendadora- y DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LÓPEZ -arrendatario-, recogido en el documento de 1 de enero de 2013 (fl.3-6).

El numeral 3 del artículo 384 del C. G. del Proceso consagra "Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución." para el caso en autos memorase que el demandado pese a haberse notificado en debida forma del auto admisorio de la demanda, no se opuso a la restitución ahora reclamada.

Tampoco advierte el despacho, la necesidad de decretar pruebas de oficio, por lo que es del caso darle aplicación a la norma en comento y proferir el fallo que en derecho corresponde; el cual, obviamente irá aparejado con la consecuencial imposición en costas, con arreglo a lo previsto por el inciso 1º del artículo 366 del C. G. del Proceso.

Por lo anterior y no habiendo pruebas por practicar, se estima procedente emitir el fallo correspondiente, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**; administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **DIOSELINA ANGARITA NIÑO** en calidad de arrendadora; y el señor **DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LÓPEZ** en calidad de arrendatario, respecto del bien inmueble, ubicado en la calle 8 No. 20-30 Oficina 536, de esta ciudad.

SEGUNDO. Como consecuencia, se decreta la restitución del bien inmueble a favor de DIOSELINA ANGARITA NIÑO, hacer entrega de dicho bien al demandante, lo cual deberá realizar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Comuníquesele. De no cumplirse con la entrega voluntaria, para la práctica de la tal diligencia se comisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva, de conformidad con el artículo 38 del C. G. del Proceso, para la diligencia de restitución, a quien se ordena en su oportunidad librar despacho comisorio con los insertos de ley.

TERCERO. Se condena en costas al demandado. Incluir como
agencias la suma de \$ 1.000.000 Mcte. Liquidense.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZ**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 EDIFICIO SAN REMO TELEFAX. 2838645

BOGOTÁ, D.C.,

SEÑORES:
DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ
CALLE 8 No. 20 -30 , OFC 536/502/503
CIUDAD

- 3 Aso. 2017

TELEGRAMA NO. 1016

REF: *Proceso* **RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO de DIOSELINA ANGARITA NIÑO** contra **DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ**
REF. 110014003082 2016 01382

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN FALLO CON FECHA 25 DE JULIO DE 2017, DECLARO TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE **DIOSELINA ANGARITA NIÑO** EN CALIDAD DE ARRENDADORA Y **DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ** COMO ARRENDATARIO, RESPECTO DEL INMUEBLE, UBICADO EN LA CALLE 8 No. 20 - 30 OFC 536, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ. POR LO CUAL SE LE ORDENA AL DEMANDADO HACER ENTREGA DE MUEBLE AL DEMANDANTE, LA CUAL DEBERÁ REALIZAR DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DE ESTA PROVIDENCIA.

ATENTAMENTE,

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

Ocs



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180215818310723698

Nro Matricula: 50C-1456048

Página 1

Impreso el 15 de Febrero de 2018 a las 10:01:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 15-05-1997 RADICACION: 1997-37559 CON: ESCRITURA DE 06-05-1997

CODIGO CATASTRAL: AAA0162RJDECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2435 de fecha 21-04-97 en NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA Oficina 536 con area de 24.06m2 con coeficiente de 0.324%. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA SAN JOSE LTDA ADQUIRIO ASIPARTE POR PARTE A JAIME SILVA POR ESCRITURA 7268 DE 21-12-94 NOTARIA 2 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-033619 ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A HUMBERTO Y RAFAEL ANTONIO HIGUERA POR ESCRITURA 3711 DE 20-7-94 NOTARIA 14 DE SANTAFE DE BOGOTA ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A JAIRO GUZMAN ERNESTO INFANTE MARILA VASQUEZ JORGE ARTURO POR ESCRITURA 2533 DE 12-8-91 NOTARIA 38 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE ERNESTO INFANTE POR ESCRITURA 1737 DE 23-4-91 NOTARIA 14 DE BOGOTA. EL CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE TIBERIO GUAQUETA TORO ESCRITURA 467 REGISTRADA EL 22-03-72 NOTARIA 14 DE BOGOTA. OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN JOSE LTDA POR COMPRA A JAIME SILVA POR ESCRITURA 7268 DE 21-12-94 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-033620 ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ROGELIO POVEDA POR ESCRITURA 3710 DE 20-06-94 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ROGELIO GUZMAN ERNESTO. JOSE ARTURO Y CARLOS ALBERTO INFANTE Y MARIELA MARQUEZ POR ESCRITURA 976 DE 20-3-92 NOTARIA 38 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE ERNESTO INFANTE POR ESCRITURA 1737 DE 23-4-91 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE TIBERIO GUAQUETA POR ESCRITURA 468 DE EL 22-3-72 NOTARIA 14 DE BOGOTA REGISTRADA. OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN JOSE LTDA POR COMPRA A JORGE HERNAN SARMIENTO POR ESCRITURA 7268 DE 21-12-94 NOTARIA 2 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-199091 ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE JORGE ENRIQUE SARMIENTO POR SENTENCIA DEL JUZGADO 19 C.CTO DE BOGOTA. REGISTRADA EL 28-08-70 OTRA PARTE ADQUIRIO POR CONSTRUCTORA SAN JOSE LTDA POR COMPRA A JORGE HERNAN SARMIENTO POR ESCRITURA 7268 YA CITADA REGISTRADA AL FOLIO 050-0219787. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE JORGE ENRIQUE SARMIENTO SENTENCIA JUZGADO 19 C.CTO DE BOGOTA. DE 8-05-70 OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN JOSE LTDA POR COMPRA A JORGE HERNAN SARMIENTO POR ESCRITURA 7268 YA CITADA REGISTRADA AL FOLIO 050-0252452-050-0253391 ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE JORGE ENRIQUE SARMIENTO SENTENCIA DEL JUZGADO 19 C.CTO DE BOGOTA. REGISTRADA EL 28-08-70 OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN JOSE LTDA POR COMPRA A CONCEPCION YOLANDA PINZON POR ESCRITURA 7268 YA CITADA REGISTRADA AL FOLIO 050-0253392 ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A FREDY ENRIQUE SAENZ POR ESCRITURA 2637 DE 18-08-94 NOTARIA 19 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AMALIA MERCEDES ACUÑA POR ESCRITURA 1205 DE 12-3-93 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE TIBERIO GUAQUETA POR ESCRITURA 3128 DE 17-9-81 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JORGE ENRIQUE SARMIENTO YA CITADA Y OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN JOSE LTDA POR COMPRA A CONCEPCION YOLANDA PINZON POR ESCRITURA 7268 DE 21-12-94 NOTARIA 2 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-0675684 ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ANGEL MARIA SANCHEZ POR ESCRITURA 371 DE 10-3-94 NOTARIA 3 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE TIBERIO GUAQUETA POR ESCRITURA 619 DE 28-02-85 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ERNESTO INFANTE POR ESCRITURA 2654 DE 26-8-82 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO COMO YA SE EXPRESO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 8 20 30 OF 536 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 8 20-30 "EDIFICIO 7 MARES" PROPIEDAD HORIZONTAL. OFICINA 536

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1388365



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180215818310723698

Nro Matricula: 50C-1456048

Página 2

Impreso el 15 de Febrero de 2018 a las 10:01:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-05-1997 Radicación: 1997-37559

Doc: ESCRITURA 2435 del 21-04-1997 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA SAN JOSE LTDA

NIT# 800232798 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-08-1997 Radicación: 1997-69897

Doc: ESCRITURA 867 del 31-07-1997 NOTARIA 43 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA DE ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SAN JOSE LTDA

X

A: BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL COOPDESARROLLO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-12-2000 Radicación: 2000-94977

Doc: OFICIO 4150 del 29-11-2000 JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL MEDIDA CAUTELAR ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE CREDITO S.A. FIDUCREDITO

A: PINZON GOMEZ CONCEPCION YOLANDA

A: RODRIGUEZ CORTES MERCEDES

A: SARMIENTO INFANTE HERNAN

A: SILVA VASQUEZ JAIME

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA SAN JOSE LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-04-2002 Radicación: 2002-24414

Doc: OFICIO 311 del 28-02-2002 JUZGADO 29 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 3

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL. 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DE CREDITO S.A. FIDUCREDITO

A: PINZON GOMEZ CONCEPCION YOLANDA

A: RODRIGUEZ CORTES MERCEDES

A: SARMIENTO INFANTE HERNAN

A: SILVA VASQUEZ JAIME



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180215818310723698 Nro Matricula: 50C-1456048
Pagina 3

Impreso el 15 de Febrero de 2018 a las 10:01:30 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CONSTRUCTORA SAN JOSE LTDA NIT# 800232798 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-09-2002 Radicación: 2002-71523
Doc: ESCRITURA 2038 del 18-04-2002 NOTARIA 13 de BOGOTA VALOR ACTO: \$1.500.000.000
Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE
MAYOR EXTENSION ESTE Y OTROS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CENTRAL COOPERATIVA DE DESARROLLO SOCIAL "COOPDESARROLLO" ANTES BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO
SOCIAL "COOPDESARROLLO"

A: CONSTRUCTORA SAN JOSE LTDA NIT# 800232798

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-09-2003 Radicación: 2003-89382
Doc: ESCRITURA 6210 del 10-09-2003 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
SOMETIENDOSE A LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CENTRO COMERCIAL 7 MARES PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-10-2005 Radicación: 2005-100602
Doc: ESCRITURA 9748 del 16-09-2005 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$6.496.200
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA SAN JOSE LTDA NIT# 800232798
A: DIAZ RUBIANO LIBBY ZORAIDA CC# 52158144 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-08-2008 Radicación: 2008-82174
Doc: ESCRITURA 6849 del 24-07-2008 NOTARIA 76 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$20.932.000
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ RUBIANO LIBBY ZORAIDA CC# 52158144
A: ANGARITA N/O DIOSELINA CC# 51935939 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180215818310723698

Nro Matricula: 50C-1456048

Página 4

Impreso el 15 de Febrero de 2018 a las 10:01:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2018-102853

FECHA: 15-02-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Salazar
?

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La guarda de la fe publica

53
9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
Alcaldía Local MÁRTIRES

AUTO

Bogotá, D. C., a los Veintiséis (26) días del mes de Febrero de dos Mil dieciocho (2018)

La Alcaldía Local de los Mártires procede a acatar la orden impartida por el Juzgado 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en su Despacho Comisorio No. 0313 por medio del cual se COMISIONA a este Despacho para la practicar la diligencia de LANZAMIENTO. En consecuencia atendiendo las tareas propias del cargo y la programación asignada para los Despachos Comisorios, se fija el día 9 del mes de AGOSTO del año 2018 a la hora de las 2:00 P.M.. Háganse las comunicaciones y notificaciones de Ley, que para el caso correspondan. Una vez cumplida la comisión devuélvase el Despacho Comisorio al juzgado de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAÚL HERNANDO ESTEBAN GARCIA
Alcalde Local de los Mártires

Elaboró: Yaneth Tavera. *K*

ALCALDIA LOCAL DE LOS MARTIRES

El presente auto ha sido notificado por ESTADO No. 022 de hoy 1 MAR 2018

La Auxiliar

Yaneth Tavera
YANETH TAVERA

Bogotá. D.C, Agosto 08 de 2018

Señores
ALCALDIA LOCAL DE LOS MARTIRES
AREA DE GESTION POLICIVA
Ciudad

REF. SUSTITUCION PODER PARA DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO no. 0313.
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
RADICADO no. 110014003082 2016 01 1382 00

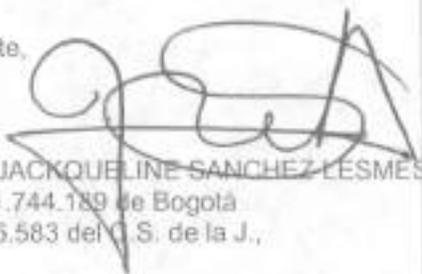
ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. no. 51.744.189 de Bogotá y T.P. no. 66.583 del C.S. de la J., atentamente manifiesto a su Despacho que **SUSTITUYO EL PODER CONFERIDO**, en el proceso de la referencia al Doctor JHON JAIRO MARQUEZ GIRALDO, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. no. 18.594.428 de Santa Rosa de Cabal y T.P. no. 247.285 del C.S. de la J., a fin de actúe en la diligencia de entrega del bien inmueble de la referencia, identificado con la matrícula inmobiliaria no. 50 C 1456048, oficina 536, ubicado en la CALLE 8 no. 20 30 - CENTRO COMERCIAL SIETE MARES - P.H. - de la ciudad de Bogotá, D.C.

Diligencia programada por su Despacho para el día 09 de agosto de 2018 a las ocho de la mañana

El Dr. JHON JAIRO MARQUEZ GIRALDO, queda ampliamente facultado para esta diligencia de todas las facultades a mi otorgadas entre ellas las de conciliar, recibir, sustituir, interponer recursos, solicitar pruebas, recibir el bien inmueble. Firmar el acta de entrega y demás facultades que le concede la ley para el cabal cumplimiento de la presente diligencia.

Solicito se sirva reconocerle personería.

Atentamente,



ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES,
C.C. no. 51.744.189 de Bogotá
T.P. no. 66.583 del C.S. de la J.,

Acepto,



JHON JAIRO MARQUEZ GIRALDO
C.C. no. 18.594.428 de Santa Rosa de Cabal
T.P. no. 247.285 del C.S. de la J

Celular 321 226 84 71

Correo electrónico: jhojamagi@hotmail.com
Dirección de notificación: Calle 28 Sur no. 37 94



7^a

NOTARIA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO

COMPARECENCIA PERSONAL

El anterior escrito dirigido a fue
presentado por

**SANCHEZ LESMES ADRIANA
JACKQUELINE** identificado con
C.C. 51744189 y T.P. No. 66563 del

C.S.J.
Y declaró que la firma que aparece
en el presente documento es suya y
el contenido del mismo es cierto.



Bogotá D.C., 2018-08-08 13:00:43

[Handwritten Signature]

FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariainlinea.com
Documento: 2sbng



DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
NOTARIA (E) 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

2870 del 31 de Julio de 2018



7^a

NOTARIA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO

COMPARECENCIA PERSONAL

El anterior escrito dirigido a fue
presentado por

MARQUEZ GIRALDO JHON JAIRO
Identificado con C.C. 18594428 y
T.P. No. 247285 del C.S.J.

Y declaró que la firma que aparece
en el presente documento es suya y
el contenido del mismo es cierto.



Bogotá D.C., 2018-08-08 13:01:28

[Handwritten Signature]

FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariainlinea.com
Documento: 2bno



DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
NOTARIA (E) 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

2870 del 31 de Julio de 2018





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180808742114314780 Nro Matrícula: 50C-1456048
Pagina 1

Impreso el 8 de Agosto de 2018 a las 08:53:09 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FOLIO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 15-05-1997 RADICACION: 1997-37559 CON ESCRITURA DE 08-05-1997.
CODIGO CATASTRAL: AAA0162RJDECCD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidas en ESCRITURA Nro 2435 de fecha 21-04-97 en NOTARIA 19 de SANTA FE DE BOGOTA Oficina 536 con area de 24.00m2 con coeficiente de 0.324% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 684).

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA SAN JOSE LTDA ADQUIRIO ASI-PARTE POR PARTE A JAIME SILVA POR ESCRITURA 7268 DE 21-12-94 NOTARIA 2 DE SANTA FE DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-033619 ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A HUMBERTO Y RAFAEL ANTONIO FIGUERA POR ESCRITURA 3711 DE 20-7-94 NOTARIA 14 DE SANTA FE DE BOGOTA ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A JAIRÓ GUZMAN ERNESTO INFANTE MARILA VASQUEZ JORGE ARTURO POR ESCRITURA 2533 DE 12-8-91 NOTARIA 36 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE ERNESTO INFANTE POR ESCRITURA 1737 DE 23-4-91 NOTARIA 14 DE BOGOTA. EL CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE TIBERIO GUAQUETA TORO ESCRITURA 467 REGISTRADA EL 22-03-72 NOTARIA 14 DE BOGOTA. OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN JOSE LTDA POR COMPRA A JAIME SILVA POR ESCRITURA 7268 DE 21-12-94 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-033620 ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ROGELIO POVEDA POR ESCRITURA 3710 DE 20-08-94 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ROGELIO GUZMAN ERNESTO, JOSE ARTURO Y CARLOS ALBERTO INFANTE Y MARIELA MARQUEZ POR ESCRITURA 976 DE 20-3-92 NOTARIA 36 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE ERNESTO INFANTE POR ESCRITURA 1737 DE 23-4-91 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE TIBERIO GUAQUETA POR ESCRITURA 486 DE EL 22-3-72 NOTARIA 14 DE BOGOTA REGISTRADA. OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN JOSE LTDA POR COMPRA A JORGE HERNAN SARMIENTO POR ESCRITURA 7268 DE 21-12-94 NOTARIA 2 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-199091 ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE JORGE ENRIQUE SARMIENTO POR SENTENCIA DEL JUZGADO 19 C CTO DE BOGOTA. REGISTRADA EL 28-08-70 OTRA PARTE ADQUIRIO POR CONSTRUCTORA SAN JOSE LTDA POR COMPRA A JORGE HERNAN SARMIENTO POR ESCRITURA 7268 YA CITADA REGISTRADA AL FOLIO 050-0219787. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE JORGE ENRIQUE SARMIENTO SENTENCIA JUZGADO 19 C CTO DE BOGOTA. DE 5-05-70 OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN JOSE LTDA POR COMPRA A JORGE HERNAN SARMIENTO POR ESCRITURA 7268 YA CITADA REGISTRADA AL FOLIO 050-0252452-050-0263361 ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE JORGE ENRIQUE SARMIENTO SENTENCIA DEL JUZGADO 19 C CTO DE BOGOTA. REGISTRADA EL 28-08-70 OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN JOSE LTDA POR COMPRA A CONCEPCION YOLANDA PINZON POR ESCRITURA 7268 YA CITADA REGISTRADA AL FOLIO 050-0253382 ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A FREDY ENRIQUE SAENZ POR ESCRITURA 2637 DE 18-08-94 NOTARIA 19 DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AMALIA MERCEDES ACUÑA POR ESCRITURA 1205 DE 12-3-93 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE TIBERIO GUAQUETA POR ESCRITURA 3128 DE 17-9-81 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JORGE ENRIQUE SARMIENTO YA CITADA Y OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN JOSE LTDA POR COMPRA A CONCEPCION YOLANDA PINZON POR ESCRITURA 7268 DE 21-12-94 NOTARIA 2 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-0675684 ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ANGEL MARIA SANCHEZ POR ESCRITURA 371 DE 10-3-94 NOTARIA 3 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE TIBERIO GUAQUETA POR ESCRITURA 619 DE 28-02-85 NOTARIA 14 DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ERNESTO INFANTE POR ESCRITURA 2854 DE 25-8-82 NOTARIA 14 DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO COMO YA SE EXPRESO

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CL 8 20 30 OF 536 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 8 20-30 "EDIFICIO 7 MARES" PROPIEDAD HORIZONTAL OFICINA 536

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1388385



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180808742114314780

Nro Matrícula: 50C-1456048

Página 2

Impreso el 8 de Agosto de 2018 a las 08:53:09 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-05-1997 Radicación: 1997-37559

Doc: ESCRITURA 2435 del 21-04-1997 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 380 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA SAN JOSE LTDA

NIT# 800232708 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-08-1997 Radicación: 1997-69897

Doc: ESCRITURA 897 del 31-07-1997 NOTARIA 43 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA DE ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SAN JOSE LTDA

A: BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL COOPDESARROLLO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-12-2000 Radicación: 2000-94977

Doc: OFICIO 4150 del 29-11-2000 JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL MEDIDA CAUTELAR ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE CREDITO S.A. FIDUCREDITO

A: PINZON GOMEZ CONCEPCION YOLANDA

A: RODRIGUEZ CORTES MERCEDES

A: SARMIENTO INFANTE HERNAN

A: SILVA VASQUEZ JAIME

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA SAN JOSE LIMITADA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-04-2002 Radicación: 2002-24414

Doc: OFICIO 311 del 28-02-2002 JUZGADO 29 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 3

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DE CREDITO S.A. FIDUCREDITO

A: PINZON GOMEZ CONCEPCION YOLANDA

A: RODRIGUEZ CORTES MERCEDES

A: SARMIENTO INFANTE HERNAN

A: SILVA VASQUEZ JAIME



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180808742114314780

Nro Matrícula: 50C-1456048

Página 3

Impreso el 8 de Agosto de 2018 a las 08:53:09 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CONSTRUCTORA SAN JOSE LTDA

NIT# 800232798 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-09-2002 Radicación: 2002-71523

Doc: ESCRITURA 2038 del 18-04-2002 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1.500.000.000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE MAYOR EXTENSION ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL COOPERATIVA DE DESARROLLO SOCIAL "COOPDESARROLLO" ANTES BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL "COOPDESARROLLO"

A: CONSTRUCTORA SAN JOSE LTDA

NIT# 800232798

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-09-2003 Radicación: 2003-66392

Doc: ESCRITURA 6210 del 10-09-2003 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOMETIENDOSE A LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

A: CENTRO COMERCIAL 7 MARES PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-10-2005 Radicación: 2005-100602

Doc: ESCRITURA 9748 del 18-09-2005 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$8.496.200

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SAN JOSE LTDA

NIT# 800232798

A: DIAZ RUBIANO LIBBY ZORAIDA

CC# 52158144 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-08-2008 Radicación: 2008-82174

Doc: ESCRITURA 6649 del 24-07-2008 NOTARIA 76 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$20.632.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ RUBIANO LIBBY ZORAIDA

CC# 52158144

A: ANGARITA NI/O DIOSELINA

CC# 51935938 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '8'

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2008-6724

Fecha: 13-08-2009

La validez de este documento sobre cualquier otro se juzga única por el contenido que contiene.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180808742114314780

Nro Matricula: 50C-1456048

Pagina 4

Impreso el 8 de Agosto de 2018 a las 08:53:09 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-491332 FECHA: 08-08-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
- la guarda de la fe publica



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL MARTIRES

DILIGENCIA: LANZAMIENTO
JUZGADO: 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PROCESO: RETITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO NO. 2016-1382
DEMANDANTE: DIOSELINA ANGARITA NIÑO
DEMANDADO: DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ
DESPACHO COM: 0312 1313

En Bogotá, D.C. a los NUEVE (9) del mes de AGOSTO de Dos Mil Dieciocho (2018), siendo el día y hora señalados mediante auto anterior para llevar a cabo diligencia de ENTREGA, ordenada por el Juzgado Civil Municipal de Bogotá dentro del Despacho comisorio y proceso de la referencia, al Despacho se hace presente el (la) Dr. (a) JHON JAIRO MARQUEZ GIRALDO, quien presenta poder de sustitución de la Dra ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES, y quien se identifica con la C.C. No. 18.594.428 de Santa Rosa de Cabal, T.P No. 247.285 del C.S.J. y a quien el Despacho procede a reconocer personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido. El suscrito Alcalde Local de los Mártires Dr. RAUL HERNANDO ESTEBAN GARCIA, procede a trasladarse a la, CALLE 8 NO. 20-30 OFC. 536 de esta ciudad, de la Señora YANETH TAVERA, auxiliar administrativo de la misma área y localidad, al igual que de la DRA. ANA ADELA SUREZ ROSAS, en calidad de Ministerio Público. El suscrito alcalde local, deja expresa constancia que realiza la presente diligencia exclusivamente por insistencia de los señores Jueces, pues como lo expresó en su momento considero no tener competencia legal para realizarla, pues hasta la fecha no le ha sido asignada la función que se encuentra en cabeza de los Alcaldes Municipales, no obstante procederá de conformidad con lo ordenado por el señor Juez que ha conocido del proceso. Acto seguido el Despacho procede a alinear e identificar el inmueble objeto de diligencia, así: NORTE.- con pared de por medio que lo separa de local del centro comercial denominado Los Angeles Plaza.- SUR.- con pasillo de por medio que lo separa del local 533.- ORIENTE.- con el ascensor del centro comercial y OCCIDENTE.- con vacío de por medio con local No. 535.- El Despacho da por plenamente identificado el inmueble objeto de diligencia, que se trata de una oficina con baño enchapado, con sanitario puerta de acceso a la oficina en madera en mal estado piso laminado, paredes estucadas y pintadas, con servicios de agua y luz. En el sitio somos atendidos y nos permite el ingreso el Ingreso el (la) Señor (a), RAMON ELI ZULUAGA LOPEZ, con c.c. No. 70.825.969 de Granada (Ant) y quien enterado (a) del objeto de la presente diligencia MANIFIESTA "Yo trabajo con don DUBINA pero no tengo problema les entrego de una vez el local." El Despacho corre traslado de lo anterior al Señor apoderado de la parte Demandante, quien MANIFIESTA: " solicito al Señor alcalde llevar a cabo la diligencia y proceder a restituir el inmueble en cumplimiento de la comisión conferida." Acto seguido el Despacho teniendo en cuenta que no se ha presentado oposición legal alguna a la presente diligencia, a que el inmueble ha sido plenamente alinearado e identificado procede a decretar la entrega del inmueble por consiguiente se comina a quien atiende la diligencia que proceda a la desocupar de personas y animales y cosas el bien inmueble objeto de la presente diligencia, esto es, Ofc 535 Ubicada en el Centro Comercial 7 Mares de la Calle 8 No. 20-30.-, Ya desocupado el inmueble el Despacho procede a hacer entrega real y material del mismo al (la) señor (a) apoderado (a) de la parte actora, quien MANIFIESTA: "Recibo en forma real y material el inmueble objeto de la presente diligencia, totalmente desocupado de personas, animales y bienes, a entera satisfacción y en el



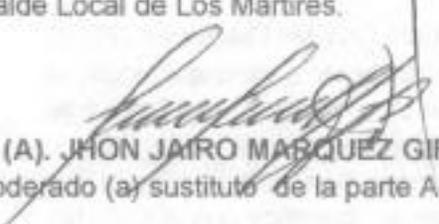
ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE FRENTE SOCIAL Y
Asesoría Jurídica MARTRES

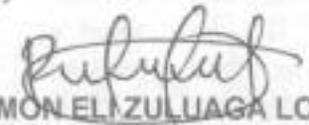
estado en que se encuentra. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella han intervenido.



RAUL HERNANDO ESTEBAN GARCIA
Alcalde Local de Los Mártires.



DR (A). JHON JAIRO MARQUEZ GIRALDO
Apoderado (a) sustituto de la parte Actora



RAMON ELIZULUAGA LOPEZ
Quien atendió la diligencia



ANA ADELA SUREZ ROSAS,
Ministerio Público.



YANETH TAVERA
Auxiliar.



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local Los Mártires

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20186430083171
Fecha: 27-08-2018
20186430083171

Bogotá, D.C.

Señor
JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 19 No. 06-48 Piso 5
Ciudad

JUEZ 82 CIVIL MPAL
AUG 30 '18 12:18

REF: Remisión Despacho comisorio No. 0313
Proceso: NO. 2016-01382 de DIOSELINA ANGARITA NIÑO contra DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ

Respetado Señor

Adjunto al presente le estoy remitiendo el Despacho comisorio de la referencia, para los fines pertinentes. Diligenciado.

Se remite en 15 folios.

Cordialmente,


YANETH TAVERA
Auxiliar Administrativo
Alcaldía Local de Los Mártires

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. **5 SET. 2018**
En la fecha _____
Al Despacho _____
Secretaría
-2-

República de Colombia
Rama Judicial



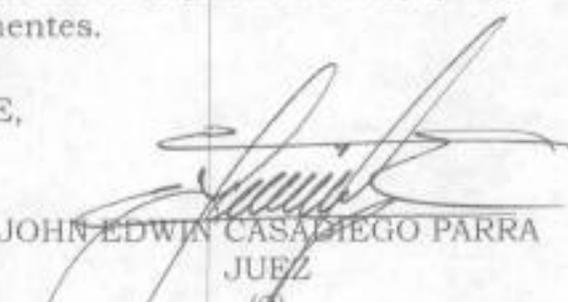
Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Ref. 1100140030772016-01382-00

Téngase por agregado al expediente el Despacho Comisorio No. 0313 del 9 de octubre de 2017 debidamente diligencia por la Alcaldía Local de los Mártines, en el que da cuenta de la ENTREGA REAL Y MATERIAL del inmueble a la parte actora y póngase en conocimiento para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,


JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 7 SET. 2018

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

Pablo Antonio Moncada Quintero

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Oficina Judicial

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: Civil Municipal

Grupo / Clase de Proceso: EJECUTIVO

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

Dioselina Angarita Niño 51.935.939
Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. ó NIT.

Dirección Notificación: Av Primero de Mayo 38-74 PISO 3 Teléfono: 3157840082

APODERADO

Adriana J. Sánchez Lemos 51.744.189 94308882
Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. ó NIT. No. TP.

DEMANDADO (S)

DUBIAN FERNANDO ZUNIGA LOPEZ
Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. ó NIT.

ANEXOS: _____

RADICADO - PROCESO


Firma Apoderado

ASEG

Asesores de Seguros

SEGUROS GENERALES - POLIZAS JUDICIALES
EXCARCELACIÓN - VIDA - EXEQUIAL
SALUD - SOAT - AUTOS - EDICTOS - NOTIFICACIONES
SERVICIO A DOMICILIO

CALLE 15 No. 10-26 • LOCAL 101A • TELEFAX: 341 0704 • CEL. 300 568 2347
313 247 1329 • E-mail: elen.garcia.g@gmail.com